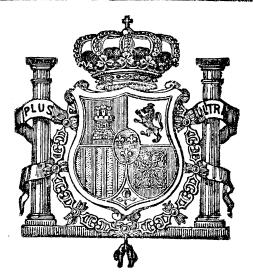
PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los amuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID		
Provincias, inclusas las islas ; Baleares y Canamas	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
Matraniero		

Ki pago de las suscriciones será adelantado, no admisitendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Timoteo Leon y Muñoz pidiendo indulto de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplidas más de cuatro sétimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à Timoteo Leon y Muñoz del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo.Sr.: Hedado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.657 pesetas 42 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria, y en partida de mayor suma, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 347 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Oñate:

Resultando que por Real carta de privilegio, que original obra en el expediente núm. 305 del Conde de Ofalia, se acredita la egresion de la Corona de las alcabalas de que se trata, excepcion hecha de las de Oncala, Sesmo de Oncala, Sesmo de Carrascales, Sesmo de Bea y Sesmo de Huerteles, adquiridas por la casa de Maqueda y Nágera, en virtud de escritura de transaccion y concierto de 26 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo del propio año, mediante la que se transigieron por una cantidad determinada todos los pleitos que la Hacienda

ostenia con la misma casa sobre propiedad de las alcabalas que en ella detalladamente se expresan:

Resultando que el anterior privilegio fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V, expedida en 18 de Noviembre de 1711:

Resultando de certificaciones expedidas en 27 de Junio último que no ha sido indemnizado el capital de las alcabalas á que este expediente se contrae, y que la renta que en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44 se señaló al partícipe es la misma que figura en presupuestos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de San Pedro Manrique y Barrios fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que no se ha indemnizado al partícipe, y que miéntras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 4844:

Considerando que las de los otros pueblos citados no están comprendidas en los relacionados privilegios, ni se han presentado otros que los sustituyan;

S. M. conforméndese acudo informado nor las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de que se trata por la renta anual de 237 pesetas 21 céntimos, y caducada en cuanto á las alcabalas de Oncala, Sesmo de Oncala, Sesmo de Carrascales, Sesmo de Bea y Sesmo de Huerteles, que importan 1.420 pesetas 21 céntimos, de que se hará la oportuna deduccion en el primer presupuesto que se forme.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACY

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Al comunicar á V. I. la Real órden fecha de ayer, relativa al nombramiento de la Comision para examinar las reclamaciones presentadas sobre el reglamento y tarifas provisionales de la contribucion industrial y de comercio, y redactar el proyecto de los definitivos por que haya de regirse la misma, se designó equivocadamente con el nombre de D. Luciano Berrueco á uno de los Vocales de dicha Comision en el concepto de comerciantes; y para subsanar la equivocacion cometida, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado cargo de Vocal de la Comision expresada, en el concepto de comerciante, se entienda conferido á D. Julian Berrueco, que debió ser el nombrado en la citada Real órden á no haberse padecido la antedicha equivocacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Aguas decretada por V. S. con fecha 48 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 9

del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension impuesta por el Gobernador de Alicante á seis Concejales del Ayuntamiento de Aguas, porque, no obstante haber sido apercibidos y multados, persistieron en no cumplir las órdenes en que dicha Autoridad mandó á la Corporacion que proveyese los cargos de segundo Teniente de Alcalde, Procurador, Síndico é Interventor:

Resulta, en efecto, de los documentos que se acompañan que el Gobernador, en 20 de Febrero último, dispuso que el Ayuntamiento eligiese á los que habian de desempeñar los puestos referidos, y que seis de los Concejales se negaron á cumplir esta órden, y abandonaron la sesion sin querer suscribir el acta.

En vista de esto, el Gobernador retiró su mandato conminando con el máximum de multa á los que insistiesen en desobedecerle. Tampoco fué cumplida esta órden por cinco de los Concejales de que queda hecho mérito; pues el otro, D. José Clement Giner no asistió á la sesion, aunque fué debidamente citado.

Impuesta la multa de 7 pesetas 50 céntimos à los cinco Concejales reincidentes fué citada nuevamente la Corporación para vermear unemas enecciones, no cuar no pudo tener efecto porque ni ellos ni Climent concurrieron à la sesion.

El Gobernador entónces, fundándose en lo que preceptúa el art. 489 de la ley Municipal, suspendió á los seis Concejales mencionados, y puso el hecho en conocimiento de los Tribunales.

A juicio de la Seccion, estuvo en su lugar la suspension decretada por el Gobernador, porque, segun el último párrafo del art. 480 de la ley orgánica Municipal, procede la suspension de los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados, todo lo cual ocurre en el caso del expediente, una vez que aparte de la gravedad que envuelve siempro la falta de cumplimiento de las órdenes de los Superiores jerárquicos, la conducta de los Regidores de que se trata impedia que la Corporacion funcionase de la manera que la ley previene, y paralizaba muchos de los asuntes encomendados al Ayontamiento con los perjuicios consiguientes para los intereses locales y generales.

Sin embargo, la suspension no debe alcanzar à D. José Climent y Giner, porque aun cuando su proceder, no asistiendo à las sesiones de 6 y 9 de Marzo, es altamente reprensible no habiéndosele multado, no se halla en el mismo caso que los cinco Concejales que sufrieron este correctivo.

Antes de terminar, la Seccion cree debe observar que, en su concepto, procede advertir al Gobernador que cuando vuelvan al ejercicio de sus funciones los Regidores suspensos, mande al Ayuntamiento que nombre no sólo á las personas que han de desempeñar los cargos de segundo Teniente, Procurador, Síndico é Interventor, sino tambien á los de Alcalde y primer Teniente, porque los que sirven estos puestos desde 4.º de Julio último deben su eleccion á una Municipalidad cuya mayoría la formaban Concejales interinos, y segun lo declarado en la Real órden de 25 de Marzo próximo pasado relativa á la nulidad de la eleccion de Alcalde de Peraleda de San Roman (Cáceres), los Alcaldes, Tenientes, etc., deben ser elegidos por Ayuntamientos que á su vez lo hayan sido por sufragio.

En resumen, la Seccion opina que procede confirmar la resolucion del Gebernador, salvo en la parte referente à D. José Climent Giner, y hacer à dicha Autoridad la prevencion que se indica en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes, incluyéndole adjunto el expediente de su razon. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1882.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Interpuesta demanda contencioso-administrativa por D. José Ruiz de Quevedo, representado por el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, contra la Real órden fecha 7 de Diciembre de 1880 sobre cumplimiento del contrato celebrado por el recurrente con la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, pago de cantidades y otros particulares, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 18 de Febrero último lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de Don José Ruiz de Quevedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre de 1880, que dispuso: primero, que autorizándose al Gobierno en la ley de 12 de Enero de 1877 para disponer la construccion de las líneas férreas denominadas del Norceste, no está obligado á reconocer en D. José Ruiz de Quevedo el carácter de constructor general que desempeñaba con la anterior Compañía concesionaria de aquellos: segundo, que habiendo el mismo interesado exigido de dieha empresa ante los Tribunales ordinarios el pago de las cantidades que solicitaba en su instancia al Ministerio, procede desestimar esta reclamacion; y tercero, que los antecedentes que aparecian en el expediente no justificaban el derecho de D. José Raiz de Quevedo á la devolucion del material y falleres que reclamaba.

Resulta:

Que en 10 de Junio de 1881, el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa acompañando, entre otros documentos, un impreso en el que, bajo el nombre de estátutos reformados de la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó sea del Noroeste de Espana co incerto al Past decento de 12. O tor o no 1000, por el cual fue autorizado el que se llevara á cabo la aprobacion de la trasferencia hecha por D. José Ruiz de Quevedo de las líneas de Ponferrada á la Coruña y de Leon à Gijon à la Compañía del ferro-carril de Palencia à Ponferrada: asimismo el que esta cambie de denominacion y que aumente su capital social, y concluyendo el demandante con pedir que consultada la procedencia de la demanda se abra el pleito, y en su dia se consulte igualmente que se revegue é medifique la Real orden de 7 de Diciembre de 1880:

Que pedidos antecedentes al Ministerio, de los remitidos aparece que en 28 de Junio de 4879 D. José Ruiz de Quevedo presentó instancia con la solicitud de que se le declar ran y se le respetaran por la Administracion los derechos que decian asistirle como constructor general de les ferro-carriles del Noroeste, ó que se le otorgara la debida indemnizacion; que se le satisficieran ciertos créditos que tenia contra la misma Compañía por tal concepto, y que se le devolvieran unos terrenos y talleres en Leon que alegaba ser de su propiedad; y entre los fundamentos que aducia en pro del primer extremo de su pretension indicaba el de que la cesion que hizo de las líneas férreas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon fué mediante contrato, en el cual se le reconoció como constructor general de las líneas, y que al aprobar el Real decreto de 4 de Octubre de 1865 la dicha cesion, habia igualmente aprobado los términos del contrato en cuya virtud se hizo:

Que en vista de que D. José Ruiz de Quevedo habia acudido y reclamado del Juzgado que entendia en la quiebra de la Compañía del Noroeste el pago de una crecida suma como importe del descubierto por gastos de construccion de las líneas, y prévia consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real órden de 7 de Diciembre de 1880 ya citada, por la cual se declaró que la Administracion no estaba obligada á reconocer en D. José Ruiz de Quevedo el carácter de constructor general de la línea; que se desestimara su instancia sobre el pago de créditos por haberlos presentado al concurso, y que respecto á la devolucion de talleres no aparecia debidamente justificado el derecho del reclamante:

Que el Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debia admitirse la demanda, porque la ley de 12 de Enero de 1877 y otras disposiciones posteriores habian rescindido y revocado la concesion hecha á la Compañía del Noroeste, y que los compromisos que para la construccion de la linea hubiese contraido dicha Compañía tenian carácter privado y no podian afectar á la Administracion; además que no debia entender en la cuestion de reconocimiento de créditos porque pendia del fallo de los Tribunales ordinarios, y por último, que al resolver la Real órden reclamada que no procedia la entrega de los talleres, se habia fundado en que el que decia ser dueño no justificaba su derecho, lo cual hacia que en esta parte la resolucion no fuera definitiva:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858 que para interponer al expresado recurso fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda contiene en su parte resolutiva tres extremos, á saber: primero, negativa de la pretension del contratista para continuar en la construccion general de las líneas del Noroeste; segundo, igual negativa á la instancia referente al abono por el Estado de los descubiertos que reclama, y tercero, igual acuerdo respecto á la devolucion y entrega de los talleres y almacenes de Leon:

2.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia á su favor de un derecho legítimo reconocido en disposicion administrativa, y el derecho que el actor supone vulnerado por la Real órden parte ó tuvo origen de una estipulacion privada de particular á particular, sin que conste que haya sido creado por disposicion alguna de la Administracion activa:

3.º Que lo resaelto en el segundo y tercer extremo de la Real orden tampoco puede motivar un juicio contencioso-administrativo, porque las dichas resoluciones se fundan en que el interesado tenia deducida su accion contra la Compañía ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, y en que la súplica del reclamante no aparecia debidamente justificada, y por tanto en esta parte no es de admitir la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de s. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con le consultado por la Sala de lo Contencioso en el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Gran Cruz.

Exemo. Sr. D. Luis Villarroel y Goicolea.

Comendadores ordinarios.

- D. Enrique Dupuy de Lome.
- D. Francisco de Lara y Fontanellas, Marqués de Vi-
 - D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacon.
 - D. Manuel de Uriarte.

Caballeros.

- D. Luis Polo de Bernabé.
- D. José Llavería.
- D. José Entrala.
- D. Joaquin Gutierrez Valcárcel, Marqués de Medina.
- D. Francisco de Asís Matheu, Conde de Cumbres-Altas.
 - D. Ramon Piña.
 - D. Luis Galiano.
 - D. Alfonso Aguilar.
 - D. Francisco de Arteche.
 - D. Enrique García de Aguado.
 - D. Emilio de Perera.
 - D. Manuel de la Cueva.
 - D. Cárlos Cernadas.
 - D. Joaquin Molina Angoloti.

- D. Alfonso Ojeda.
- D. Marcelino Escribano y Alonso.
- D. Juan Scheffer y Hurtado.
- D. Fernando Vida y Villabriga.
- D. Manuel Jimenez y García.
- D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez.
- D. Rafael de Caro y Medina.
- D. Pedro Fernandez.
- D. Francisco Ruiz Morose. D. José Giró y Romá.
- D. Manuel Ruiz Romero. D. Melchor Perez García.
- D. Salustiano Pintó.
- D. Cándido Sanchez Bustamante.
- D. José Sanchez Llevot.
- D. Gregorio Hueso.
- D. Simon Fons.
- D. Antonio Fernandez.
- D. Prudencio Solís Miguel.
- D. Gregorio Herraiz.
- D. Patricio Alonso.
- D. Cándido Domingo.
- D. Francisco Mosso y Pon.
- D. Pedro Fernandez Gavilanes.
- D. Lorenzo García Vela.
- D. Plácido Francés. D. Juan Samsó.
- D. José Pinilla.
- D. José Onís y Lopez.
- D. Martin Royer.
- D. José Soldevilla.
- D. Justo del Rincon.
- D. Basilio Sobrecueva.
- D. Ildefonso Sierra Alonso. D. Antonio Blanco y Regina.
- D. Enrique Broton y Mayo. D. Manuel García Herreros.
- D. Federico de Lozas.
- D. Fernando Moreno y Diaz de Cabria.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- Exemo. Sr. D. Telesforo Fernandez Castañeda.
- Exemo. Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
- Exemo. Sr. D. Eugenio de Angulo.
- Exemo, Sr. U. José María Manresa. Exemo. Sr. D. Pablo Mateo Sagasta.
- Exemo. Sr. D. Francisco Luis de Retes.
- Exemo. Sr. D. Eduardo Romero Paz.
- Exemo. Sr. D. Victor Marti y Font.
- Exemo. Sr. D. Eugenio Fernandez.
- Exemo. Sr. D. Tomás Sabau.
- Exemo. Sr. D. Mamés Esperave Lozano.
- Exemo. Sr. D. Pedro Berroy y Sanchez.
- Exemo. Sr. D. Santiago Lopez de Argueta. Exemo. Sr. D. Máximo Laguna Villanueva.
- Exemo. Sr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna.
- Excmo. Sr. D. Agustin Urgelles de Tovar.
- Exemo. Sr. D. José Bertemati y Troncoso.
- Exemo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio. Exemo. Sr. D. Pedro Guerrero.
- Exemo. Sr. D. Félix Lopo.
- Exemo. Sr. D. Antonio Miura.
- Exemo. Sr. D. Guillermo Garvey.
- Exemo. Sr. D. Domingo Sert.
- Exemo. Sr. D. Patricio de Pereda.
- Exemo. Sr. D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio.
- Exemo. Sr. D. Antonio Fernandez de Salamanea.

Comendadores de número.

- D. Eugenio María del Corral.
- D. José Alvarez de Bohorques, Conde de Torrepalma.
- D. Joaquin de las Llanas.
- D. Silverio Baquer de Conti y Rivas.
- D. Julio de Arellano.
- D. José María Tavira y Acosta.
- D. Luis de la Barrera y Riera.
- D. José Rica y Calvo.
- D. Diego del Alcázar, Marqués de Peñafuente.
- D. Eugenio Gutierrez Mancilla.
- D. Ramon García y Hernandez.
- D. Juan Pabio Lasala. D. Cesáreo Moroy y Mendizábal.
- D. Juan de Leon y Castillo.
- D. Francisco Manuel de los Herreros.
- D. Pedro Arosamena Arenas.
- D. Eduardo García Duarte.
- D. Manuel Labajo. D. Bartolomé Beato Sanchez.
- D. José Lopez Amarante. D. Antono Fernandez García.
- D. José Otero Carracedo.
- D. Francisco Llorca Ferrandis.

- D. Marcelino Gavilan Reyes.
- D. Julian Arribas Barraya.
- D. Gregorio de Pano y Calle.
- D. Clemente Ibarra Perez.
- D. Francisco Dominguez Sebastian.
- D. José María Cuadrado.
- D. José Jordana y Morera.
- D. José Arce y Jurado.
- D. José Buenayentura Pug de Galup.
- D. José Perez Benito.
- D. Rafael de la Vega Cabañas.
- D. José Canosa Diaz.
- D. Camilo Laorga.
- D. Francisco de Paula Arrillaga.
- D. Jeaquin Peñarredonda.
- D. Manuel Manzano y Napoli.
- D. Victorian: Gutierrez Solana.
- D. Benito Zozaya Guillen.

Comendadores ordinarios.

- D. Teodoro Cuevas.
- D. Pedro Ocal.
- D. Francisco Torres Valderrama.
- D. Ramon de Cárdenas y Padilla.
- D. Juan José Trigueros.
- D. Rafael Genon.
- D. Federico Aragon.
- D. Antonio Sanchez.
- D. Eulogio Arnau.
- D. Fermin Lopez.
- D. Manuel Feliu y Comas.
- D. Francisco Santos Hernandez.
- D. Narciso Mercader Sacanella.
- D. Timoteo Sanchez Sebastian.
- D. Adolfo de Motta y Francés.
- D. Federico de Olive y Paz.

Caballeros.

- D. Ramon Cabrera, Conde de Morella.
- D. Isidro del Castillo Aguado.
- D. Alejandro Arranz.
- D. Cayetano Pasalodos.
- D. Guillermo Marin Villaverde.
- D. Guillermo Moreno.
- D. Francisco Bubio.
- D. Vidal Casado. D. Pedro Romeral.
- D. Antonio Nuix.
- D. Abelardo Florez de Pando.
- D. Vicente Sanchez Moreno.
- D. Julio Urbina.
- D. Eusebio Mandes.
- D. Juan Cernuda.
- D. Antonio Pacheco Varela.
- D. Victoriano García.
- D. Ramiro Suarez Bermudez.
- D. Diego Ramirez Berguilla.
- D. Eduardo Gomez Vaquero.
- D. José Jimeno Lasala.
- D. José Gomez Ocaña.
- D. Pedro Dorado Montero.
- D. Salvador Cabeza de Leon.
- D. Manuel de la Cuadra. D. Alfonso Barreras.
- D. Cárlos Blanco Perez.
- D. Antonio Lafiguera.
- D. Matías Mascaró.
- D. Miguel Hernandez Palomino.
- D. Pedro Dominguez Lopez.
- D. Manuel Gomez Castillo. D. Fernando Agudin.
- D. Pedro Estasen.
- D. Ramon Soriano.
- D. Antonio del Charco.
- D. Antonio Feijóo.
- D. Fausto García.
- D. Isidro Alcalde. D. Antonio Fernandez.
- D. José Simon.
- D. Antonio Laserna.
- D. Alejandro Estrada.
- D. Julian Larrú.
- D. Isidro Diaz.
- D. Miguel Rosado.
- D. Isaac Cabeza.
- D. Juan Rada Hernandez.
- D. José Gallego y Rubio.
- D. Cipriano Rodriguez.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos esta-

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Comendador de número.

D. José Luciano Esquivel, Encomienda núm. 44.

Comendadores ordinarios.

- D. Rafael Aguilar Tablada.
- D. José Barregon y Peñalver.
- D. Eloy García Valero.

Caballeros.

- D. Ramon Cano Manuel.
- D. Luis Galan y Castillo. D. Inocencio Gomez Roldan.
- D. Joaquin Montoy.
- D. José María Florez.
- D. Cipriano Rodriguez.
- D. Justo Pico y Ocaña.
- D. Ignacio Monfort.
- D. Ramon Torres García.
- D. Mariano Calvo Pereira.
- D. Leopoldo Falcon.
- D. Mariano Gavin Beltran.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. Juan Gomez Gil.
- D. José Barco y Brendía.
- D. Francisco de la Pisa Pajares.

Comendadores de número.

- D. Ignacio Carrasco.
- D. Alfonso Basabe y Allende Salazar.
- D. Lúcas de Tornos y Usague.
- D. Mariano Sanchez Almonacid.
- D. Francisco Fernandez Cardin. D. Juan Juseu Castañeda.
- D. Jacobo Gil Villanueva.
- Sr. Marqués del Saltillo.
- D. Gregorio Bayon.
- D. Felipe Beltran y Amat.
- D. Domingo Fernandez Enciso.

Comendadores ordinarios.

- D. Eduardo Rodriguez San Pedro.
- D. Antonio Serret.
- D. Anselmo Aracil.

Caballeros.

- D. Juan Salas y Vazquez.
- D. Juan Entrambasaguas. D. Valentin Plaza.
- D. Lucio Salcedo Aranda.
- D. Antonio Gallego García D. Valentin Hernandez.
- D. Ricardo Martinez Hidalgo.
- D. Pedro Quer Vidal. D. Tomás Moraga.
- D. Ramon Espuñez.
- D. Pedro Sierra. D. Florencio Salinas.
- D. Andrés Donato.
- D. Ventura Vargas. D. José Maron.

D. José Closas. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 2 de Mayo de 1882.

El Subsecretario. Felipe Mendez de Vigo,

MINISTERIO DE MARINA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Direccion de Hidrografía.

AVISO ÁLOS NAVEGANTES.

Número 33.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirso los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Braceaje actual del canal Memel. (A. H., núme-33/185. Paris 1882.) Por consecuencia de los malos tiempos, el braceaje ha disminuido en el canal Memel.

Cuando la escala del puerto de los pilotos de Memel marque 0^m,5, habrá 4^m,3 de agua en la alineacion de las valizas, y 4m,9 en el pequeño canal que existe al N. de esta línea.

Cartas números 229, 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Francia (costa del Oeste).

BOYA EN EL EXTREMO S. DEL BANCO DE LA VOLEUSE (EN-SENADA BENODET). (A. H., núm. 32/182. Paris 1882.) Una boya roja se ha fendeado á 400m al SSO. del vértice más

elevado, ó sea á 150^m de la extremidad S. del banco de la Volcuse, situado entre las bahías de Benodet y de la Forêt.

Posicion: latitud N. 47° 49′ 20″; y longitud E. 2° 9′.

Cartas números 220, 492 y 243 de la seccion I; y 54 y 470

AMPLITUD DE LOS SECTORES DE ILUMINACION DE LOS FA-AMPLITUD DE LOS SECTORES DE ILUMINACION DE LOS FAROS DE APARATOS CATADIÓPTRICOS. (A. H., número 34/194.
Paris 1882.) Resulta de una comunicación dirigida por el
Inspector general de faros y valizas del litoral, que la amplitud dada en los cuadernos de faros series (C y D) por el
espacio angular iluminado de cada lado del eje por una luz de aparato catadióptrico, es la mitad del haz de rayos luminosos dirigidos por el reflector. La laz no es visible en estos espacios angulares, sino cuando se halla á una distancia superior á los 3 ó 4 décimos de su alcaner luminoso en el eje del aparato; pero cuando se está más cerca del faro, los rayos luminosos emanados directamente de las lámparas, pueden verse, si ningun obstáculo se opone á ello, hasta en las direcciones que formen con este eje ángulos de 55 á 60 grados.

Nota. En vista de lo expueste, la luz de Lanvaon (série C, núm. 230), que es visible á una distancia de 44 millas en un sector de 48 grados de cada lado de su alineación con el de la isla Vrac'h, puede verse á una distancia de 5 millas en un sector total de 445 grados, ó sea de 57 grados de cada lado de dicha alineacion.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Molucas. Arrecife en la banía de Weda (costa E. de Gilolo). (A. H., núm. 32/184. París 1882.) El vapor de guerra neerlandés Batavia ha descubierto en la bahía de Weda un arrecife de coral cubierto de 16 m, i de agua que se balla en la coral cubierto de 16 m, i de agua que se

halla en las marcaciones siguientes:

La punta Saletie, al SE.; la punta E. de la mayor de las islas vecinas de Weda, al N. 46° O.; et islote al S. de la poblacion de Weda, al N. 6° O.; y la poblacion de Weda, al N. 0° O.; y la poblacion de Weda, al NO. 1/4 N. La poblacion de Weda es la que se marca en la carta francesa con el nombre de Wata.

No se ha encontrado fondo á 40 m del veril exterior del arrecife. Otros arrecifes existen á lo largo de la costa, y la mayor prudencia se necesita al aproximarse á la rada de Weda.

Cartas números 458 y 664 de la seccion 1.

Estrecho de Migulianes.

Boya den danco Narrow. (A. II., what. 31/178. Paris 1889.) El Capitan de fragata Chateauminois, Comandante del Limir, participa que á su paro por el estrecho de Magallanes, el 20 de Diciembre de 1881, la boya Narroya kabin dancamental. row habia desaparecido.

BOYA DEL BANCO TRITON. A. H., núm. 31/179. Paris 1882.) Por el mismo conducto se participa que la boya del banco Triton no se hallaba en su puesto el 1.º de Enero de 4882.

Manchas blancas del Havre-Hale. (A. H., número 31/180. Paris 1882.) El Comandante del Limier notifica que, fondeado bajo el monte Orlebar en la estacion de más verdor del año, ha visto las manchas blancas de Havre-Hale, tal como la vista que acompaña el plano fermos núm 2.440, en organization en acompaña el plano francés núm. 3.446; así es que hay un error en la desaparicion de dichas manchas como se anuncia en el Aviso á los Navegantes, núm. 70 de 1881.

Cartas números 534, 439 A y 471 de la seccion I; y 73, 529, 47 y 458 de la VII.

Madrid 8 de Abril de 1882.=Juan Romero.

MINISTRUE DE MAGIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguerdo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 43 de Enero de 1871, y los números 74.554 de entrada y 13.584 de registro, del concepto de numeros 12.304 de cartata y social en bonos del Tesoro á necesario, por valor de 8.000 posetas en bonos del Tesoro á nombre del Ayuntamiento de la Carlota, provincia de Córdoba, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 25 de Abril de 4882.—El Director general, Ramon

Banco de España.

Vacantes dos plazas de Escribientes en las sucursales de Barcelona y Coruña con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este Establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaria dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que el órden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en las últimas oposiciones, determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado los elegidos pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que serán destinados á trabajar en las oficinas de las referidas sucursales, segun

lo prescrito en el art. 170 del reglamento. Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco de España.

Situacion del mismo en 29 de Abril de 1882.

ACTIVO

Pesetas.

ACTIVO.	
Caja : Efectivo metálico 68.066.554'37) 24.478.804 Efectivo en las sucursales 58.757.588'52 \	89.245.358:37
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero	69.052.025'78
Cartera de Madrid	158.297.384'43 581.938.630'01 415.748.658'48 384.638'71 4.769.035'74 412.809.025 973.947.372'09
PASIVO. Capital Fondo de reserva Billetes emitidos en Madrid 431.083.775 Idem id. en las sucursales 202.910.675 Penósitos en efectivo en Madrid	400.060.060 40.000.000 333.994.450
Idem id. en las sucursales	30.609.682'77 47.400.592'45 457.511.287'08 63.844.416'90 8.346.301'58
Dividendos. Ganancias y { Realizadas	3.007.757'28 28.009.350'12
carios	4.084.63768
ce y Tesoro, séries interior y exterior, so- bre la renta de Aduanas y bonos del Te- soro	5.204. 07545
de la Deuda al 4 por 400 "Tesero público, su cuenta por resultas de la	3.748.029 92
emision de la Deuda al 4 por 400	78.244.19905
al 4 por 400	444.640.278'09
á la conversion	43.645.18042
Saldos en efectivo sobre las liquidaciones de los valores llamados á la conversion Diversos	226.374.05 7.466.760.48
	973.947.372.09
Madrid 99 de Abril de 4889 — El Intervento	r general. Be-

Madrid 29 de Abril de 4882.—El Interventor general, Benito Fariña. — V.º B.º — El Gobernador, Antonio Romero

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Abril último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Innta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Junia Sinatan ker condito at higomora a campion.	
Renta perpétua al 3 per 400 interior	29435
Idem id. exterior	36.520
Denda amortizable al 2 por 400 interior	47:440
Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 500	
pesetas	57:725
Idem id. de 5.000 pesetas	584250
Títulos provisionales del 4 por 400 amertizable	80460
Billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba	99
Banco Hipotecario, cédulas al C por 400	404,700
Idem al 5 por 400	400:340
Obligaciones del Banco y Tesero, série exterior	99.200
Madrid 3 de Mayo de 4883 El Director general,	Pedro

Comservatorio de Artes.

Noticia de los Patantes de invención concedidas por S.M. en Reales órdenes de 9 de Marzo próximo pasado á los interesados que à continuacion se expresan.

D. Adolfo Ser marti y Brugués, por un nuevo aparato (Gasoidro), para gasificar toda clase de hidro-carburos, gasolinas y demás líquides, cuya gasificacion ó saturacion de aire pro-

D. Pascual Vallés y Riva, por un aparato para la elevacion hidráulico de movimiento ince

sante, sistema Vallés. D. Toribio Medina, Presbitero, por un horno contínuo para cocer pan, testar cacao y otros granos y asar carnes, provisto de termómetro y carro para cargarle y descargarle con facili-

D. Salvador Castellá y Puig, por una máquina para poner en movimiento las tablillas de las persianas, de lo cual el conjunto tomará el nombre de Persianas mecánicas, sistema Castellá.

D. Benjamin B. Hotchkiss, per unos cañones mejorados que

se cargan por la culata.

Manuel de Acuña.

Mr. Norman Fraser, por unas máquinas mejoradas para torcer materiales fibrosos ó flexibles, como cabos, hilos, estambres, tajadas ó listoncillos de madera, fajas ó alambres.

D. Rafael Hernangez Gaulon, por un resultado industrial nuevo destinado á dar aspecto metálico á toda clase de objetos, denominado Metal líquido glaseado.

D. Francisco Schütze, por un procedimiento de obtencion de leche de vaca, cabra ó burra concentrada al vacio.

D. Enrique Ros, por un procedimiento de limpia de buques por medio de un aparato especial de su invencion, denominado

D. Vicente Frast y Sibila, per un nuevo resultado industrial cartulina para la fabricación de naípes, de una sola hoja y concuatro barbas, fabrica da mecánicamente. Los Sres. 1). Jaime Forn y D. Pablo Feliu, por un nuevo resultado industrial, consistente en unas fresas para las máqui-

nas de desvirar calzado. D. Raul Mesnier, por un aparato denominado Sumador

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley

de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la Gaceta de Madrid, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará cin aureo el expediente y contacto de contacto de la rificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Ramon García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel Alvarez Alarcon, Comandante graduado, Teniente de la segunda compañía del 44.º Tercio de la Guardia

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de órden del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion llevados á cabo por el cabo segundo del expresado Tereio Julian Lopez Caballero, y guardias del mismo Tereio Pablo Ranz Santa Maria y Justo Agote Alday, en el incendio ocurrido el dia 22 de Agosto último en la casa núm. 53 de la calle de Santa Engracia, en esta Corte; y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 4857 para el ingreso en dicha Orden; abriendo un plazo de 20 dias completos, desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Serrano, núm. 44, de ocho á doce de la mañana en dias con feriados, y manifestar en gra ó en contra de la ñana en dias no feriados, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoa-

do las reclamaciones que al efecto conduzcan. Madrid 48 de Abril de 4882.—El Fiscal, Manuel Alvarez Alarcon.—Per su mandado, el Escribano, Mariano Rubio Rodriguez.

D. José Rodriguez de Julian, Comandante graduado, Capitan de la sexta compañía del 44.º Tercio de la Guardia civil, se halla instruyendo, por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el expediente prevenido en el Real decreto y reglamento de la Orden civil de Beneficencia, para el ingreso en ella del sargento segundo de caballería D. Estéban Prada, cabo primero de infantería Juan Cabezali y guardia Julian Perez Cerceda, los tres pertenecientes al colegio de Guardias civiles jóvenes, por los especiales servicios que prestavon en primendio control de publica de Voldemero el discontrol de propositio de presentación en propositio control de presentación de propositio de presentación en propositio control de presentación de presentación en proposition de presentación de la control de presentación de presentación de presentación de la caballería presentación de la caballería de presentación de la caballería de presentación de la caballería de la cabal taron en un incendio ocurrido en la villa de Valdemoro el dia 48 de Setiembre del año anterior; en su virtud, se declara abierto por el presente y desde esta fecha el juicio contradictorio, á fin de que las personas que tuvieren que declarar en pro ó en centra de los méritos contraidos por los expresados sargento, cabo y guardia, puedan presentarse en esta Fiscalia, cuartel del Duque de Alba, de diez á doce de la mañana, dentro del término preciso de 20 dias, contados desde aquel en que este anuncio apareciere en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Abril de 4882.—José Rodriguez de Julian.

Cobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 24 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, para la celebracion de la tercera subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el corriente año económico de la carretera que al pié de este anuncio se

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y conómicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviemente como garantía para tomar parte en la subasta sera el 1 por 400 del presupuesto total à que ha de referirse la proposicion.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de cami-nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescrites por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 435 pesetas, y quedando las demás á veluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

22 de Abril de 4882.-El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de...., trozo...., se compromete tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijade; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres. Trozo único de San Juan del Puerto á Trigueros.-Metros

cúbices, 150.—Presupuesto de contrata 2.13728 pesetas. Nota. El abono de les dereches de insercion de este anun-

cio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 18 del cerriente contratar en pública subasta el suministro de cuartes de gallina que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 73 céntimos de peseta cada cuarto, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletin oficial de la provincia, fecha 9 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce a cuatro de la tarde.

La licitacion deberá efectuarse el dia 6 de Mayo de 1882. El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado-Secreta-

rio, Temás Calvo.

Diputacion provincial de Gerona.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Corporacion saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1882 á 83, en vista del decreto de S. A. el Regente del Reino de 22 de Junio de 1869.

4.º La contrata empezará á regir el dia 4.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 4883.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares ballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles, que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagajes, incluso las familias de la Guardia civil, le sean reclamados por los Alcaldes, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con cuatro horas de anticipación cuando ménos, en casos ordinarios, y de dos en los extraordinarios. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presentados proposibilidades en tandrá presenta lo presentado. sos pobres ó imposibilitados, se tendrá presente lo preceptuado en la Real órden de 25 de Febrero de 4859, acompañando al pedido del Alcalde, copia de la hoja de ruta expedida por la conduccion. Uno y otro documento deberá entregarlos el contratista cada trimestre á esta Diputacion, facilitando además cuantos datos estadísticos se le pidan referentes al servicio de bagajes para los fines ulteriores que puedan convenir.

3. En los casos extraordinarios en que el contratista no

pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos la prestacion del servicio, abonándose por el contratista los precios fijados en el año 1865 en la circular de 24 de Agosto de dicho año núm. 334; se considera extrordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó

mayor número de tropas.

4. Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, cuya provision corre á cargo del mismo, firmada por el Secretario del pueblo, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pa saporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió dicho auxilio, el dia, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministros si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio, el cumplido del mismo, expresando claramente el apresto que llevó y le-guas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los

5. En los casos que el contratista tenga que facilitar ha-gejes que deben llegar á puntos de otra provincia, no podrá oponerse, ni tendrá derecho á reclamacion alguna, por no ser dable que las tropas en sus expediciones se detergan en el li-

tos señalados como etapa.

6. Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa no harán el pedido al Presidente de su canton:

4. Cuando los bagajes son para el Fjército ó Guardía civil, y la premura del tiempo no permita reclamarlos al mismo.

2. Cuando el que demande tal servicio se halle enfermo

que sea imposible su llegada á la cabeza del canton.

7.º Les Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de la Autoridad; el pago de los bagajes, si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenian derechos, sin perjuicio de la responsabilidad su proposicion de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenido de la responsabilidad de conceder de dad que se les exigirá por las infracciones de la ley, será de

cargo de dicha Autoridad.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada. 9. Será obligacion del contratista facilitar á los Alcaldes

de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas Autoridades anotarán dia por dia los bagajes reclamados al contratista con la obligacion de entregar trimestralmente à este copia de dichos estados para la debida comprobacion de los servicios.

40. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto que hará efectivo la Depositaría de fondos

provinciales.

44. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia, exceptuándose de este pago á los que pidieren los Alcaldes para las clases civiles, por no haber nada establecido sobre el particular.

12. Si trascurrieran dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescision del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 400 de la misma con perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá la Diputacion declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsa bilidad pecuniaria, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la flanza que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siem-

pre los descargos del contratista.

48. Para tomar parte como licitador en la subasta, ha de depositarse préviamente en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas à que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, expresado en la condicion 17. retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

14. El contratista tendrá constantemente en la Caja de Depósitos como garantía del contrato una fianza equivalente al 20 por 400 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio2 pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado á precio de cotizacion, guardándose en la Depositaria de esta Corporacion la carta de pago que así lo acredite.

48. Las proposiciones se harán en pliegos con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, entendiéndose que el centrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á

todo fuero. D...., vecino de...., que vive calle de...., se compromete à prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Gerona durante el año económico de 1882 á 1883, bajo las condiciones consignadas en el pliego de remate, por la cantidad de.... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredità haber efectuado el depósito que previene la

(Fecha y firma del proponente.)

16. No se admitirá proposicion que exceda del tipo señalado por esta Diputacion, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion más ventajosa para los fondos provin-

17. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 7.000 pesetas cada año por que se subasta este servicio, por todos los bagajes que sean necesarios, y con arreglo á las condiciones

expresadas.
18. Toda proposicion que no se halle redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito prévio, ó contenga cláusulas exclusivas ó

condicionales, se tendrá por nula para el remate.

19. La subasta se verificará el dia 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salon de sesiones de esta Corporacion. Trascurrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá à la lectura de éstas. Si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de 45 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible trascurridos estos plazos proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea. Los pliegos deberán ser entregados precisamente en la sala de remate y al Presidente de la su-

20. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse a escritura pública dentro de los 10 dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

21. El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios ó imprevistos, puesto que segun se expresa en la condicion 15, el contrato es á riesgo y ventura.

22. Los pedidos de bagajes deberá el empresario servirlos con la mayor exactitud y dentro del tiempo prefijado en la condicion 2.4, y si trascurriesen las horas en ella marcadas sin haberlos presentado el ó su representante en los pueblos, los Alcaldes procederán á facilitarios á cuenta de aquel, siendo de su cuenta el abono del jornal y bagaje de ida y vuelta á los precios corrientes de cada pueblo ó punto en que se proceda al embargo de las caballerias ó de los carruajes. La Diputacion se reserva la imposicion de multas en los casos de incumplimiento por parte del contratista ó de sus representantes, puesto que aquellas serán graduadas segun la importancia de los daños y perjuicios que se causen.

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á el deberá acudirse ante todo para

24. El contratista viene obligado á pagar la insercion de los anuncios y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Nora. Los pueblos designados como punto de etapa son: Gerona, Vidreras, Santa Coloma de Farnés, Olot, Ripoll, Puig-cerdá, Besalú, Figueras, La Bisbal, Ribas, Báscara, Hostalrich, Amer, Rosas y Torroella de Montgrí. Gerona 49 de Abril de 1882.—El Presidente, Félix Regís.— Por acuado de la Diputación.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario, Antonio Rigam-

Secretaria de la Capitania general de Marina del departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes último, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, se saca á pública y simultánea licitacion el suministro del carbon de piedra inglés que durante dos años pueda necesitarse en esta capital de departamento y provincias marítimas de Algeciras, Málaga y Huelva, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la económica del Departamento y en las Comandancias de Marina de las provincias ya citadas, á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, habiendose designado para la eelebracion de la indicada subasta las doce de la mañana. San Fernando 26 de Abril de 1882.—El Secretario, por

órden, Camilo Carlier.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à licitacion pública el suministro de carbon de piedra inglés que necesite la Marina por el término de dos años para el consumo de los buques en el Departamento de Cádiz y provincias maritimas de Málaga, Algeciras y Huelva, segun Reales órdenes de 15 de Julio último, 22 del mes de Agosto siguiente y 31 de Marzo sucesivo.

4.º Será obligacion del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 dias, contados desde el en que firme la escritura.

Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques ó atenciones que haya de consumirlas, las repondrá el contratista dentro de los 40 dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administración queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista, si este no lo hiciere en los plazos marcados.

El carbon que se deseche al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos. Si el contratista no entregase el carbon que se le pide en el tiempo y la forma designados en la condicion que antecede, siempre que no excedan los pedidos de la cantidad que deba tener en el depósito, se adquirirá a su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conscienta de la cantidad que

ma que la Marina tenga por conveniente. Si no pudiera realizarse la adquisicion por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiese dejado de facilitar, al precio de adjudicacion por cada dia de demora, y si ésta excediese de 30 dias, podrá la Administracion rescindir el contrato del respectivo lote, adjudicándose la fianza á favor de la

Hacienda y quedando subsistente la expresada multa. Tambien podrá la Administracion rescindir el contrato del lote que corresponda con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriese cuatro veces en falta, mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los de-pósitos, ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan, como

previenen las dos condiciones anteriores. En las horas laborables de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hagan pedido de carbon hasta 110 toneladas métricas, si bien a juicio del Comandante podrá reducirse este número, en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estiba de las carboneras, y sitio donde se haya de colocar.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la

primera Autoridad de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitara combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

5. Para el buen desempeño del servicio tendrá el contra-

tista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar, cuando ménos en dos ó más bu-

ques, y en el término de 24 horas, 180 toneladas métricas. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el dia no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquiera otro caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados é por lentitud en el servicio, de manera que hubiere lugar á quejas por parte del Comandante del buque, que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista, por via de indemnizacion, 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se emplee en este trabajo, y 50 pesetas, tambien diarias, por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estas pudieran

Además satisfará el contratista, por via de multa, 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestársele este auxilio, y 500 por cada una de las sucesivas.

El contratista tendrá en cada puerto de depósito una persona que le represente, y que reuna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que se relacione con el contrato.

7. La Hacienda no es responsable de las averías que pue-dan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista solicitase para poner à cubierto su propiedad, por estar en ello intere-

sado el servicio público.
8.º Al espirar los dos años de duracion natural del contrato, continuará suministrando el asentista, y consumiendo la Marina, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, la existencia de carbon que resulte de los depósitos, la cual no excederá del número de toneladas asignadas á los mismos.

No se repondrán las cantidades de carbon que se consuman, ni las que se desechen de los depósitos en los 40 dias anteriores al de la terminacion del contrato.

9. Los derechos que por cualquier concepto pague el carbon en el dia de la subasta, así como los que se le impongan durante el ejercicio del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, que los reembolsará al contratista, mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificandolos con los certificados de las Aduanas ó de las Autoridades ó funcionarios que corresponda.

40. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, acreditando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas-guias, donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos.

Esta cuenta, que abrazará los servicios realizados en el mes á que corresponda, más el importe de los derechos adeudados y satisfechos por el asentista, justificados como la condicion anterior expresa, la dirigirá éste al Intendente del Departamento ó á los Ordenadores de Pagos de las provincias, á fin de que una vez examinada y liquidada la referida cuenta se proceda á expedir en el término de 15 dias libramientos de su importe à favor del asentista contra la Depositaría de Hacienda de San Fernando, de la Tesorería de Cadiz, ó de cualquiera otra de las

provincias que comprende el Departamento.

11. La cantidad de 100.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde que aquella se complete, si procede del lote referente à Cádiz, y la de 20.000 en iguales condiciones, si es de cualquiera de los lotes correspondientes á Málaga, Algeciras y Huelva, darán derecho al contratista para solicitar la rescision del contrato del lote en que exista dicho retraso de pago, siempre que el asentista justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos del mismo lote de fecha posterior à la de los que motiven su solicitud.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato en cada uno de los cuato lotes, las cantidades que á continuacion se expresan, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles, al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

	Depósito provisional. Pesetas.	Fianza definitiva. — Pesetas.
Para el primer lote	8.000 750 750 750	20.000 2.000 2.000 2.000

43. El documento que acredite la imposicion del depósito provisional que para licitar se requiere, se habrá de presentar á la Junta ante quien tenga lugar la subasta, al mismo tiempo que la proposición, pero no bajo el mismo sobre que esta.

14. La flanza prestada para responder del cumplimiento de

lo estipulado no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó de sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el importe con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el contrato.

45. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento, en la Corte y provincias de Málaga, Algeciras y Huelva, en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

46. Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujecion al unido modelo, y se presentarán á la Junta ante quien la subasta se celebre y las rebajas que en los precios tipos se hagan, como tambien los á que pudiera dar lugar la licitacion oral, si la hubiera, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por

la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el

otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, cuya asistencia es indispensable segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre del año último; y

3. Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

18. La escritura de contrato deberá conten er testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden a probatoria del remate, copia del documento que justifique el dep ósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cum plir lo esti-

pulado.

49. Los ejemplares de la escritura se imprimi án con el la Admin istracion, pliego de condiciones sin intervencion de la Admin istracion, debiendo presentarlos el contratista, despues de salv ados los errores de imprenta con la correspondiente fé de errata s; en el concepto de que serán devueltos si carecen de este requi, sito.

20. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga al asentis ta el primer pedido de combustible, en cualquiera de los puntos donde tenga obligacion de suministrarlo.

21. En caso de fallecer el contratista continuará este servicio por cuenta de sus herederos durante tres meses; éstos 110drán continuar llevando á cabo el suministro hasta la term inacion natural del contrato, bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administração 1

acepte su proposicion. 22. El contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precios que pueda tener el carbon en el mercado miéntras dure esta contrata, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viere precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

23. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que el contratista se impone se somete al Capitan general dell' Departamento de Cádiz y al Intendente del mismo, y al Comandante de Marina y Ordenador de Pagos de cada provincia.

24. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 18 de Abril de 1882.—C. I., Antonio Romero.—V. B. —José María Ibañez.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina, Arsenal de la Carraca.—Es copia.— P. O., Camilo Carlier.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, número.... de tal fecha, ó en el Boletin oficial de la provincia, número.... de tal fecha, para contratar carbon de piedra inglés necesario para las atenciones de la Marina, se compromete à llevar à cabo el servicio correspondiente al lote número (tal) ó à los lotes (tal ó cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas por 100. etc.), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

DETALL DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.-Condiciones especiales para la subasta del carbon de piedra inglés que necesite la Marina durante dos años para el consumo de los buques en la capital de este Departamento, y provincias maritimas de Huelva, Algeciras y Málaga.

1. El suministro de que se trata será de las clases siguientes, y á los precios que se les señalan como tipos para la subasta.

Carbon de piedra inglés para buques en Cádiz, con exclusion del necesario para las dragas, martinetes, fraguas y de-más atenciones del Arsenal de la Carraca, á 28 pesetas la tonelada métrica.

PRIMER LOTE.

SEGUNDO LOTE.

Carbon de piedra inglés para buques en Huelva, á 30 pesetas la tonelada métrica. TERCER LOTE.

Carbon de piedra inglés para buques en Algeciras, á 30

pesetas la tonelada métrica. CHARTO LOTE.

Carbon de piedra inglés para buques en Málaga, á 33 pesetas la tonelada métrica. Cada uno de los expresados lotes podrá ser objeto de una

contrata separada, si bien un mismo licitador puede hacer proposicion a dos ó más lotes si así le conviniere.

2. El contratista quedará obligado á entregar en cuanto reciba la órden correspondiente todo el carbon que se le pida en la capital del Departamento y en las provincias de Huelva, Algeciras y Málaga, para los buques de guerra, á excepcion de los guarda-costas, y para los que se fleten por cualquier Ministerio para servicio de los mismos; y para los guarda-costris, cuando deban navegar al Oeste del Meridiano del Cabo de San Vicente, ó al Este del de Creux, ó al Norte del paralelo de i de Finisterre, y cuando crucen la costa de Portugal.

3. La Marina se reserva el derecho de consumir el com-

bustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas. 4. El contratista se compromete à tener constante mente los depósitos que á continuacion se expresan para cada, lote.

PRIMER LOTE.

En la Carraca, 2.000 toneladas métricas.

SEGUNDO LOTE.

En la provincia de Huelva, 200 id. id.

TERCER LOTE.

En Algeciras, 200 id. id.

CUARTO LOTE,

En Málaga, 200 id. id.

Si se necesitara aumentar estos depósitos se avisará al contratista, el que estará obligado á verificarlo en la cantidad que se le designe, dentro de un plazo igual al que se le conceda para establecer estos depósitos, los cuales estarán en la Carraca, en la isla Verde, y en Huelva, Algeciras y Málaga, en los sitios que el contratista tenga por conveniente, con tal que el servicio pueda efectuarse con la mayor rapidez y á juicio de la Autoridad de Marina de la localidad.

5. Todo el carbon que se reciba deberá estar recien extraido de la mina, libre de piritas, sustancias terrosas, cuarzosas, y en general de todo cuerpo extraño, no tiznará los dedos. El polvo ó menudo no excederá del 5 por 100, su cehesion será la necesaria para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura, sin que se rompan las piedras de las capas inferiores, y evaporará seis y medio kilógramos de agua por uno de carbon, sin exceder los resíduos no combustibles del 43

por 400.
6.º Todos los carbones procederán de las minas siguientes, cuyos productos han sido declarados admisibles para el consumo de la Marina: Principado de Gales, Puwels Duffryn, Occean Merthyr, Thomas S. Merthyr, Blaengwarco Merthyr, Nixon S. Merthyr, Thomas S. Merthyr, Blaengwarco Merthyr, Nixon S. Merthyr, Stean Coals, Aberdave Stean Coals, Waynes Merthyr, Navigation Stean Coals, Insoli S. Merthyr, Sinc Kelefs Stean Coals, Abercaimblackucins, Tolhergill S. Merdare, Seguborwen Merthyr, Llangemuch, Jerudale, Davis S. Merthyr, Wpper four feetstean Coals, Dinas Merthyr, Croinanmar Merthyr Aberdare, Coy S. Merthyr, (solamente de Peutre pitt), Inister Stean Coals, Ayters Stean, Merthyr Coals y Cymna Shanecols.

El contratista acreditará la procedencia por certificado de los dueños de las minas, legalizado por el Cónsul español del puerto de embarque.

puerto de embarque.
7. Las entre as del carbon se verificarán siempre prévio reconocimiento facultativo por la comision correspondiente que someterá el combustible à cuantos ensayos considere opor-tunos, y podrá obligar al contratista à pasar el carbon por cribas, cuyas claras sean cuadradas de 12 milímetros de lado, quedando excluido del recibo el polvo y galvillo que exceda del

8. Las entregas á los buques las verificará el contratista en virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, con arreglo á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, prévio el reconocimiento dispuesto en la condicion 7., al que concurrirán el segundo Comandante ú otro Oficial nombrado por el Comandante, si aquel no pudiera asistir, y el maquinista de

Ca.go.

La entrega se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, en presencia del Contador ú otro Oficial de guerra, cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador y del maquinista de cargo.

En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando menos media tonelada metrica, haciendo todas las pesadas que designe à su arbitrio la comision encargada del recibo, en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible, á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del Contador de Contador de la compañe el contador de contrador de ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, la cual, con el atestado de conformidad ó diferencia que notare el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon à los buques, los cuales, siempre que puedan atracar á los muelles de embarque, lo recibirán en

Cuando la entrega del carbon se verifique à bordo de los bu-ques, se pesará el combustible con la romana que tiene de cargo el maquinista en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo persona que le represente para presenciar el peso.

9. En el caso de que sea rechazado el carbon, tendrá dere-cho el contratista á pedir un nuevo reconocimiento por otra comision distinta dentro de las 24 horas, siendo definitivas las decisiones de esta segunda comision.

El combustible que resulte desechado deberá retirarlo el

contratista en el término que prudencialmente se determine en cada caso por la Autoridad de Marina de la localidad.

Carraca 13 de Abril de 1882.—José de Echegaray.—V.* B.*—
Bernardo Beiro.—Es copia.—El Seretario, P. O., Camilo Car-

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta ecanómica.

Debiendo tener lugar á las doce y media del dia 20 de Mayo próximo la subasta que estaba anunciada para el 15 del mismo mes, con objeto de contratar la ejecucion de las reparaciones que necesita la tapia ó cerca del Arsenal de Mahon, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Cartagena 29 de Abril de 1882.-El Secretario, Cárlos

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Archena	Vicente Guda	Capitanía general. Calle Segovia, 43. Vicente Baja, 63 duplicado, principal. Carrera San Jeróni
Tudela	Salvador Garcia	Vicente Baja, 63 du- plicado, principal.
		mo, 5.
Zaragoza	Joaquin Ruiz	Montera, 22 y 29.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Administracion del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm. 40 Asuncion Cuadrado.—Sevilla.

Agustin Navarro.—San Ildefonso. Cándido Figueredo.—Irún.

Director de El Independiente.-Málaga.

Director del Hospicio.—Salamanca. Eugenio Ronderas.—Peñaseita.

Eduardo Berdegai.—Palma. Gregorio del Cerro.—Villaseca la Sagra. Isabel Rodan.—La Palma.

Ildefonso Sanz.-Lora del Rio.

José Buitrago.—Linares. Rita Abedul.—Santander.

Domingo Conde.—Badajoz.

José Oropesa.—Carabanchel Bajo. José Corral.—Castellon.

Juana Arbelche,—Zaragoza,

Josefa Martinez.—Badajoz.

Juana Leon.-Puente de Vallecas.

Ariza María.—Ariza. Maria Marron.-Logroño. к9

Petronila Lafuente.—Burges. Pedro Estéban.—Albacete.

Ramona Arteaga.-Aravaca. Ricardo Splenglen.—Cáceres.

Valentin S. Nicolás.—Villarrubia. Vicenta Labayen.—Pamplona. Vicenta Luna.—Sueca.

Madrid 3 de Mayo de 1882.-El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Arquillos.

D. Leon Moreno y Gonin, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que terminando en fin de Junio próximo el contrato celebrado con el Farmacéutico titular, tanto en esta parte cuanto en la de socorros medicinales à los pobres de solem-nidad enfermos; y resultando, por consiguiente, la vacante de esta plaza, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 23 del actual, ha acordado proveerla por concurso, fijando el plazo de 30 dias, que se contarán desde el en que este edicto aparezea inserto en la Gacetta de Madrid, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal. Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 375 pesetas como titular y 625 por las medicinas que necesiten 100 familias pobres de esta poblacion, cuyo número de vecinos se aproxima á 500.

Le que se anuncia por el presente en Arquillos 27 de Abril de 1882.—Leon Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de los Reyes.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Esta Exema. Corporacion acordó abrir un concurso para la presentacion de proyectos para la construccion de un teatro, bajo las siguientes bases:

1. El emplazamiento de los edificios será sobre un rectángulo de 30 metros de frente por 50 de fondo.

2. Tendrá cuatro fachadas, la principal al E. y las tres ac-

cesorias á patios ó travesías.

Condiciones principales.

- Localidades para 1.200 á 1.300 personas.
- Vestíbulo y foyers espaciosos.
- Palcos cómodos y antepalcos. Escenario con el fondo necesario.

Café para servicio del teatro y del exterior. Salidas ámplias por los cuatro lados para los casos de incendio.

7. Disposicion especial de las entradas y demás huecos

Ejecucion.

- 1.º La construccion interior será de hierro en todo lo po-
- sible. El primer cuerpo de la fachada principal será de sillería, el resto de la fachada y las tres accesorias de mampostería, con el zócalo de sillería estas últimas.

3. Todos los huecos exteriores serán de sillería.

Proyectos.

Cada proyecto que se presente al concurso deberá com-

prender:
Dos fachadas; la principal y una de las accesorias.
Dos perfiles ó secciones que den exacta idea del edificio y su construccion en escala de 100

Planos de todas las plantas en $\frac{1}{200}$.

Detalles de las partes más importantes del proyecto en -

A los planos acompañará una Memoria describiendo el edificio y su distribucion, materiales que entren en su construc-

cion, sistema de ejecucion y presupuesto. Para entrar en el concurso se necesita ser Arquitecto es-

El importe de la obra, excepcion hecha de las excavaciones y cimientos, no excederá de 300.000 pesetas. En este presupuesto irán incluidos los honorarios del Ar-

quitecto y auxiliares. Los proyectos se dirigirán en pliego cerrado y lacrado al Secretario de este Ayuntamiento.

Terminado el plazo de concurso se expondrán al público los proyectos durante ocho dias, trascurridos los cuales y oido el parecer de las personas peritas residentes en esta ciudad, el Ayuntamiento elegirá el que crea mejor, si reuniera las indispensables condiciones.

El Ayuntamiento podrá suplicar á la Academia de San Fernando se digne declarar cuales son los tres proyectos mejores, aceptando luego la Corporacion municipal el que más le convenga de entre los tres señalados. El Ayuntamiento podrá, de acuerdo con el autor, introdu-

cir en el plano elegido las variaciones que juzgue convenientes, y que no alteren el carácter general del proyecto.

El autor del proyecto que se declare más aceptable recibirá como premio 3.000 pesetas, y podrá entenderse con el Ayuntamiento por si quisiera dirigir la obra.

Si quedare como tal Director proporcionará todos los planos, estados y detalles que necesiten los contratistas con la debida anticipacion para que no se paralicen las obras, para lo cual residirá en Oviedo, ó tendrá facultativo que le represente.

El plazo para la admision de proyectos termina el 31 de Ju-Oviedo 26 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José

Longoria Carvajal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ESTELLA.

D. Domingo Alonso Pino, Teniente del segundo batallon del regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de San Sebastian el soldado de este cuerpo, quinto del reemplazo del presente año, José Isasa Michelena, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en Estella, á donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 24 de Abril de 4882.-Domingo Alonso.

LUGO.

D. Pedro Rivera Rodriguez, Teniente del batallon depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallon contra el disponible del mismo Manuel Gromar Incógnito, hijo de María, natural de Sendiña, parroquia de San Andrés de Logares, Ayuntamiento de Fonsagrada y provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Gromar para que en el término de 30 dias manifieste su actual residencia y el punto donde se encuentra; asimismo encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares traten de averiguar el paradero del citado individuo, y den conocimiento á esta Fiscalía de su actual residencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la pro-

Dado en Lugo à 20 de Abril de 1882.-Pedro Rivera.

MADRID.

D. Emilio Moreno y Torres, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal del segundo batallondel regimiento infanteria de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose desertado el dia 17 del actual el soldado de primera de la tercera compañía del segundo batallon de este regimiento Antonio Guardiola Jimenez;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 22 de Abril de 1882.-Emilio Moreno.

MONDOÑEDO.

D. Juan Maestro Marco, Teniente graduado, Alférez, y Fiscal del batallon depósito de Mondoñedo, núm. 50.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de la primera compañía de este batallon José Antonio Vazquez, hijo de Luisa, natural de Baltar, Ayuntamiento de Pastoriza, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista. otoñal del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, ordenándole la presentacion al primer Jefe del batallon depósito de Madrid, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, debiendo hacerlo dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía; rogándoles á los expresados Jefes den conocimiento á esta Fiscalía ó al primer Jefe del Cuerpo.

Mondoñedo 21 de Abril de 1882.—Juan Maestro.

MURCIA.

D. José Andújar Pardo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del batallon depósito de Murcia, núm. 49, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del hatallon

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al soldado sustituto destinado á Ultramar, por no haberse presentado en esta capital para la reconcentracion y embarque ordenada por Real orden de 2 de Noviembre de 1881, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al sustituto José Tomás Minguez, para que en el término de 20 dias se presente en el cuartel de San Leandro, oficinas del batallon depósito de esta capital, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que conste y que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Murcia 22 de Abril de 1882.—José Andújar.

D. Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduade, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

No habiéndose incorporado á este regimiento, donde fué alta en la revista de Comisario del mes de Agosto último, ni justificado su existencia en el mismo el soldado de la cuarta compañía y segundo batallon Iricio Ruiz Ruiz, procedente de la caja recluta de Madrid, hijo de D. Juan y de Doña Maria, natural de Cazorla, provincia de Jaen, estudiante, avecindado

en dicha Corte, soltero y de 21 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército en su art. 70, título 5.°, Tratado 8.°, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo le seguirán los perjuicios consiguientes á su inobediencia y rebeldía.

Nájera 23 de Abril de 1882.—Sebastian Cossío.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. Canuto Martin y Alvarez, Comandante graduado, Capitan de la reserva de caballería de Cádiz, núm. 39, establecida en el Puerto de Santa María.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de esta reserva Diego Callejon Blanco, por el delito de desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rehaldia

Puerto de Santa María 20 de Abril de 1882.—Canuto Martin.

TARRAGONA.

D. Faustino Renedo y Lopez, Teniente de la quinta companía del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, número 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía del mismo batallon y regimiento José Serra Pagés, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edieto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustin de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro delltérmino de 20 dias, á contar de esta fecha; y de no verificarlo en el tiempo señalado se le segniré la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tarragona 17 de Abril de 1882.—El Teniente, Fiscal, Faustino Renedo.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Enrique Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Sanchez Iglesias, corredor de quintos, cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por inhibición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid se continúa en este de mi cargo contra el mismo sobre inducción del jóven Toribio Sanz Gonzalez, natural de Prádena, provincia de Segovia, para que con otro nombre sustituyera el servicio militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas ante este Juzgado del repetido Pedro Sanchez Iglesias; pues con ello harán un obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Albacete á 6 de Marzo de 1882.—Enrique Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benigno Sanchez.

ALCARÁZ.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José Loro Mejía sobre hurto, con esta fecha se ha dictado auto mandando emplazarle, por ignorarse su paradero, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y nombre Procurador y Abogado que le representen; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Alcaráz à 14 de Marzo de 1882.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Diego de Robles Padilla.

ALMERÍA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el sener Juez de primera instancia de este partido en causa que sobre estafa de alhajas se instruye contra Juan Manuel Ubeda Vizcaino, de estos vecinos, se cita, llama y emplaza á José Contreras, vecino del Nacimiento, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de recibirle declaracion.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GASETA DE MADRID, expido la presente en Almeria á 8 de Marzo de 1882.—El actuario, Miguel García. D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José y Andrés Abad Rodriguez, naturales de la villa de Laujar, el primero de 14 años, cuyas señas son: estatura regular para su edad, pelo negro, ojes melados, nariz regular, barba ninguna; viste pantalon viejo de paño con listas negras, chaleco de algodon viejo, un abrigo de bayeta encarnada tambien viejo, un pañuelo y descalzo; y el segundo de 13 años, cuyas señas son: pelo negro, color moreno, ojos entre azules, nariz redonda, estatura regular para su edad; viste camiseta de algodon color oscuro rayado, pantalon idem azulado y descalzo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para diligencias en causa que se sigue contra los mismos por delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 14 de Marzo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Miguel García.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de es-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martin Miguel, natural de Cortegana, para que en el caso de que exista se presente en este Juzgado en el término de 20 dias, ó ante cualquiera Autoridad judicial, identificando su persona, caso de tener imposibilidad material de hacer la presentacion en este Juzgado. Pues así lo tengo mandado en causa que se sustancia contra Estéban Martin Miguel por creérsele autor del asesinato que se dice cometido en la persona del referido Juan Martin Miguel.

Dado en Aracena á 27 de Marzo de 1882.—Manuel Izquierdo Diez.—José Pardo y Cid.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Francisco, cuyo apellide se ignora, vecino de Balduno, concejo de Grado, partido de Oviedo, que en el dia 40 de Marzo del año último anduvo por Soto del Barco en compañía de Casimiro Fernandez y Menendez, natural de Tuñon, parroquia de Labares, concejo de Santo Adriano, y trabajador de las minas de dicho Soto, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á D. Francisco García Alvarez; pues en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 18 de Marzo de 1882.—Máximo Cano Rojo.—De su órden, Ambrosio Loredo Cuesta.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hilarion Marin y Rodriguez y D. Antonio Sanchez Gil, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y práctica de otra diligencia en la causa sobre estafa contra Antonio Pelaez Cuadra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BARCO DE AVILA.

En la causa criminal que se sigue en el Juzgado de esta villa contra Salvador Arroyo Roman, vecino de la misma, por hurto de un manteo de la pertenencia de Tomás Alonso, vecino de Belvis de Monroy, Cáceres, tendero ambulante, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando citar á este último, cuyo paradero se ignora, segun el exhorto librado al Juzgado de Navalmoral de la Mata á que corresponde el pueblo de su vecindad, para que en el preciso término de 10 dias, y á las once de la mañana, comparezea en este mismo Juzgado á prestar la oportuna declaracion, y presentar el referido manteo que le fué hurtado y devuelto; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citacion en los términos que ordena la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado en referida providencia, expido la presente por triplicado para su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID.

Barco de Avila 20 de Marzo de 1882.—El Escribano, Francisco Martin y Valverde.

BERJA.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio sobre atentado y disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad contra Eduardo Rodrigez Perez, de esta naturaleza, vecino de Córdoba, casado, de 41 años, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion; y por sentencia ejecutoria de 3 de Marzo del año último se le condenó en cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, multa de 300 pesetas, accesorias y costas; y habiéndose ausentado sin saber su paradero, por auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, exhortando á todas las Auto-

ridades, y en especial á la Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á practicar cuantas diligencias sean necesarias en busca del referido rematado; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Berja á 21 de Marzo de 1882.—Doctor Francisco Dechent.—Por orden de S. S., José Torres.

Señas del Eduardo Rodriguez Perez.

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos melados, cara larga, bigote y pera castaños, poblado de barba; viste ropa negra, botillo blanco y sombrero hongo.

BORJA.

D. Manuel Sierra y Marco, Juez municipal, ejerciente jurisdiccion de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Luis N., huérfano de padre y madre, natural y vecino de Calatorao, cuyas señas personales se anotan à continuacion, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que en el término de 15 dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, se persone en las cárceles de este partido à responder à los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto de ropas de la pertenencia de Pablo Liarte, domiciliado en Fréscano; previniéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Luis, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Borja á 29 de Marzo de 4882.—Manuel Sierra.— Por su mandado, Pascual Burillo.

Señas de Luis N.

Edad sobre 20 años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color sano; viste blusa azul á cuadros pequeños, muy usada, pantalon de castor blanquinoso, tambien muy usado, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado á la cabeza.

BUJALANCE.

D. Vicente Ayala y Giguar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y remision á este Juzgado de las caballerías, cuyas señas al final se expresan, así como de los dos individuos que tambien se reseñarán, como autores del robo de las mismas, verificado en la tarde de ayer, en el sitio denominado Cerro-Madero, de esta ciudad, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren garantías suficientes de su legítima adquisicion.

Dada en Bujalance á 25 de Marzo de 1882.—Vicente Ayala.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó, Escribano.

Señas de las caballerias.

- 1. Un mulo pelo castaño oscuro, de seis años, dos dedos ménos de la marca, con hierro en la tabla del pescuezo, y con el hocico blanco.
- 2. Otro mulo cervuno oscuro y mohino, como de la marca, con hierro formando una R en la cadera derecha.
- 3. Una mula de unos dos años, del mismo pelo que el anterior, vociblanca, con el mismo hierro en la cadera derecha, como unos dos dedos ménos de la marca, y labrada á fuego en el menudillo de la mano izquierda.

Señas de los dos hombres.

Uno de buenas carnes, estatura regular, barba cerrada; vestía zapatos ordinarios, pantalon de paño pardo y sombrero de los llamados paveros, de color negro.

Otro delgado, de buena estatura, con bigote negro; vestía zapatos blancos ordinarios, pantalon de verano, clase azul, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero negro de los llamados paveros: las ropas de ambos bastante viejas, y ellos como de unos 40 años de edad.

BÚRGOS.

D. Vicente García Barona, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en forma á Ciriaco Rojo Franco, de 26 años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en la Nuez de Abajo, hijo de Antonio y Mariana, de estatura alta, bien conformado, grueso, pelo castaño, frente pequeña, cejas rojas, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, barba poblada roja, color encarnado; viste camisa blanca de algodon, chaleco color oscuro con rayas y remiendos de paño, blusa y bombachos azules, tapabocas de algodon con flores color de ceniza con rayas amarillas, negras y azules, colocado por faja, boina encarnada y alpargatas blancas cerradas, con bigoteras de piel blanca, que se ausentó de esta capital el 23 de Febrero último, manifestando que iba á ingresar en el convento de Santo Domingo de Ocaña, para que en el término de ocho dias, á contar desde que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, principal izquierda, á oir la sentencia dictada en la causa que se la sigue sobre tentativa de robo de una hogaza, y á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo à las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan à la busca. detencion y conduccion del procesado á este Juzgado en el caso

Búrgos 27 de Marzo de 1882. - Vicente García Barona. - Por su mandado, Fidel de la Serna.

CÁDIZ,-SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Cármen Martinez, que habitó en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que instruyo contra Juan Antonio Leon por el delito de atentado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1882.—Eduardo Bazaga.— Antonio F. y Arenas.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Moreno, patron de barco y vecino de Marchena, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que instruyo contra Marcelino García y García por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1882.—Eduardo Bazaga.— Antonio F. y Arenas.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Roselló y Cabrera, natural de Benisa, vecino de Altea, de 32 años, casado, arriero, sin instruccion, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia procedente de la causa contra el mismo sobre lesiones á José Sierra; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente à las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Bartolomé Roselló y Cabrera, y su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarría á 16 de Marzo de 1882.-Pelegrin García Alvarez.-Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Sr. D. José Colomer y Picó en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, con fecha 6 de Mayo del año pasado; y habiéndose solicitado por dicho señor se le devolviera el deposito que constituyó en la Caja de Hacienda pública de esta ciudad de la cantidad de 573 pesetas 25 céntimos á que asciende la cuarta parte de los honorarios que percibió durante el tiempo que desempeñó dicho Registro de la propiedad, he acordado en providencia de este dia se anuncie por últimos edictos, citando á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentre del término de seis meses, que empezaron à correr el 13 de Agosto último, en que se anunció el primer edicto en la GACETA DE Madrid, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 23 de Marzo de 1882.—Joaquin Giron.-Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á José Carrillo Lopez, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, casado, de oficio carpintero, de 64 años de edad, y á Isabel Carrillo Motilla, de estado viuda, de 34 años de edad. vecina de esta dicha ciudad, hija del anterior, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia que se halla acordada en causa criminal sobre amenazas; apercibidos que de no verificar dicha presentacion en el término que se les señala, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Marzo de 1882.—Joaquin Giron.— El actuario, José Bayo.

GANDESA.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruana y Garcia, natural y vecino de Fatasella, de este distrito judicial, de 24 á 26 años de edad, de oficio tejedor; y es de estatura regular, delgado de cara, color pálido, y sin pelo de barba, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa que instruyo sobre robo de din.ero y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere

A la vez encargo à las Autoridades civiles y militares y

del expresado José Ruana; y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Gandesa á 22 de Marzo de 1882.—Luis Herrera.— Ramon Clavería.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Rodriguez Gomez, natural y vecino de Móstoles, soltero, jornalero, de 39 años de edad, hijo de Julian y de Isabel, de apodo Chaparro, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, bastante sordo, y viste al estilo de los trabajadores del país, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que tenga efecto una diligencia judicial; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre lesiones.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 27 de Marzo de 1882.—Alejandro Arranz.— Por su mandado, Maximiano Diaz.

JÁTIVA.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

En virtud de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo à D. Gaspar Brau y homicidio de Antonio Vicente Dander Plá, vecino que fué de Alcudia de Crespins, se acordó proceder á la busca y detencion de las alhajas robadas y que al final se indican, las cuales, con las personas en cuyo poder se encuentren, serán puestas á disposicion de este Juzgado.

A cuyo fin encargo y ruego á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca de dichas alhajas; y caso de ser habidas, las remitan, con las personas que las ocupen, á este Juzgado.

Dado en Játiva á 27 de Marzo de 1882.—Juan Tomás Herrero.=Por su mandado, Alejandro Baldoví.

Alhajas.

Un medallon de oro con su cadena.

Tres sortijas de oro. Cuatro pares pendientes de oro y uno de plata. Otro medallon de oro. Dos brazaletes de plata engarzados de oro. Un rosario. Un gemelo de marfil, tipo inglés. Una aguja de oro. Otra aguja de oro para corbata, de caballero. Un reloj de oro de caballero. Dos pañuelos de Manila, uno negro y á flores encarnadas el

LEON.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la jóven Manuela Vidal Juan, domiciliada en Bustillos del Páramo, soltera, sirvienta, para que en el término de 15 dias, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el palacio de la Plaza Mayor, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que por violacion se instruye contra Wenceslao Madera Fierro, de esta vecindad; advirtiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 28 de Marzo de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Guardia civil y dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Enrique Piñeiro y Tellez, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino que fué de Lérida, cuyo paradero se ingnora, de estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negro, barba naciente, de 17 años de edad, que viste de caballero; y caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion, pues así lo he acordado en causa contra el mismo sobre hurto por haber desaparecido de su domicilio.

A la vez se hace saber al repetido Enrique Piñeiro y Tellez que se le ha señalado el término de 15 dias para que se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 24 de Marzo de 1882.-Pablo Reverter.-Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia de la del distrito de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y domicilio se ignora, que viste de americana ó levita muy usada y sombrero hongo, de estatura baja, color pálido moreno, barba y pelo muy negro, el cual se supone sea el autor del robo de dos cuadros verificado en la iglesia de San agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura l Isidro, para que en el término de 15 dias comparezca en este de esta Corte ha resuelto con fecha 23 del actual se cite à Mar-

Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sita en el Palacio de Justicia, Salesas Reales, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal objeto se instruye; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial proceden á su detencion; y conseguida, sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada ən Madrid á 28 de Marzo de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Isabel Trabanco Fermoselle, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de su sexo á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por delito de hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de la indicada Isabel, dejándola en dicha cárcel, y dándome conocimiento de su detencion.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1882.-Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de Madrid, Juez decano de los de primera instancia del mismo y del distrito de Buenavista de esta

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Colado Perez, de 56 años de edad, soltero, tabernero, que habitó en la calle del Arco de Santa María, números 37 y 39, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le ha formado por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero à todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del referido procesado Antonio Colado Perez.

Dada en Madrid à 18 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Prada y Castro, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, hijo de Felipe y de María Antonia, de 20 á 24 años de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaсета DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital para extinguir la condena que le ha sido impuesta en eausa por hurto; apercibiéndole con declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes, componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid à 18 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Fernandez, de 40 años de edad, de estado casado, industrial, que habitó en la calle del Amparo, núm. 59, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le ha formado por delito de estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Madrid à 18 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin N., conocido por el Noy, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de robo; apercibido que de no presentarse dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.-Por mandado de S. S., Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista

ta Alonso y su padre, que vivieron en el núm. 2 de la calle del Áncora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en término de tercero dia, á las doce de la mañana, para prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 574 de la Compilacion criminal

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama à D. Sixto Hernandez, que ha vivido en la Glorieta de Bilbao, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca à prestar declaracion ante este Juzgado en la causa criminal que se sigue por estafa à varios abonados del teatro del Príncipe Alfonso; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1882.—Estéban de la Mallo.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 27 del actual se cite à José Hernandez, criado que fué de servir en el piso principal de la casa núm. 23, calle de la Libertad, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de tercero dia, à las doce de la mañana, para prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 574 de la Compilacion criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Trinidad Otalora Alcon, mayor de edad, guardia segundo licenciado de la tercera compañia del tercer tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba, y á Tomás Valdés Gonzalez, hermano de Valentin, licenciado del mismo Cuerpo y cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de dos meses se presenten ante este Juzgado á dar sus descargos en causa que se instruye por falsificacion y estafa; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Madrid à 27 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos de testamentaría concursada del Excmo. señor D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, se sacan á pública subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 5 de Junio próximo, á la una de su tarde, las fincas

4.º Una casa, sita en la calle de San Bartolomé de esta Corte, señalada con los números 21 antiguo, 28 nuevo y 16 novísimo de la manzana 309, tasada en cuarenta y tres mil doscientas setenta y cinco pesetas......

77.400

83.900

58.950

5.º Otra casa y un solar unido á ella, sita en la calle del Rey Francisco, señalada con el núm. 9, con vuelta á la del Tutor, por donde tiene fachada el mencionado solar, y se marca con el núm. 19 de la manzana 7.º del barrio de Argüelles, en esta Corte, tasados en la cantidad de ochenta y tres mil novecientas pesetas.

8.º Otro solar con algunas pequeñas construcciones, sito en la calle de la Princesa, señalado con el núm. 17 de la manzana 4.º del barrio de Argüe-

lles, tasado en catorce mil ochocientas cincuenta pesetas.....

Se admiten posturas inferiores á las dos terceras partes de su tasacion. Los autos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento del remate.

El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1421

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en los autos de testamentaría concursada del Exemo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, se convoca á junta general de acreedores para la graduacion de créditom que se celebrará en la sala-audiencia de dicho Juzgado á la una de la tarde del dia 22 del corriente mes de Mayo.

Madrid 1.° de Mayo de 1882.—V.° B.°—Mariano Fonseca.— El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1422

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por el presente se hace saber que D. Marcelino Hernandez, Procurador de este Colegio, ha cesado en el ejercicio de su cargo, y que se ha señalado el término de seis meses para admitir las reclamaciones que puedan hacerse contra la fianza por él constituida para responder de dicho cargo; con apercibimiento de que al que no lo verifique dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez Decano, Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta y Boletin oficial y Diario de Avisos, se cita, llama y emplaza á José Polichar Sanchez, natural de Lugo, vecino de esta Corte, hijo de Cipriano y de Rosalía, soltero, albañil, de 22 años, que ha vivido en la Puerta de Toledo, casa de la Bomba, principal, y anteriormente en la de Mira el Rio Alta, núm. 10, para que se presente en la cárcel de hombres de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1882.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Cidad.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Nicolás Muñoz, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibir declaracion en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Nicolás Muñoz; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1882.—Enrique Iñiguez.— El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, â contar desde la insercion de la misma en la Gaceta, se cita; llama y emplaza por una sola vez á Manuel Severo Ramiro Martinez, hijo de Francisco y de María, natural de Peracense, provincia de Teruel, casado, jornalero, de 24 años de edad, y á Eusebio Gallego Arqués, hijo de Rafael y de Joaquina, natural de Agüero, provincia de Huesca, casado, labrador, de 37 años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye contra ellos por el delito de quebrantamiento de la condena que sufrian en el destacamento penal de la Moncloa de esta capital.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, á los que, habidos que sean, los dejen á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á cuantas personas presenciaran el atropello de un hombre de 31 años de edad, mozo de cuerda, llamado Nicomedes Fernandez, ocasionado por un carruaje tirado por un caballo, ocurrido en la Glorieta del Hespital de la Princesa á las doce del dia 24 de

Enero último, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1882.-El actuario, Felipe Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Miguel Sainz Escribano, de 45 años de edad, soltero, que habitó en la Corredera Baja, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, licenciado del Ejército de Puerto-Rico, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal por estafa al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El actuario, Felipe Lopez.

D. José Maria Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias à Marciala del Rio y Rueda, natural de Logreño, hija de Plácido y de Juana, soltera, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste falda y delantal de percal, toquilla de estambre blanca al cuello, pañuelo de merino negro, otro à la cabeza de seda blanco y alpargatas cerradas, que ha vivido últimamente en la calle de Peralta, núm. 3, ignorándose su actual paradero, à fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Joaquin Montaño Muñoz sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á un desconocido que la mañana del dia 7 de Octubre último hurtó una caja de pasas del almacen de D. José Gomez Alvarez, sita calle de la Vendeja, número 2, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se persone en la cárcel pública de estaciudad á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Joaquin Montaño Muñoz se sigue; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo y firmo el presente en Málaga á 31 de Marzo de 1882.⇒Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Luis Alba-Rios y Faus Cristian, súbdito dinamarqués, sobre lesiones mútuas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca al procesado súbdito dinamarqués Faus Cristian, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Luis Alba-Rios; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en busca del referido Faus Cristian; y caso de ser habido, sea conducido ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Noviembre de 1881.— Juan Ricoy.—Rafael Wittemberg Selano.»

La requisitoria inserta está conforme, á que me remito.

Y habiéndose mandado expedir copia para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gacata de Madrid, extiendo la presente en Málaga á 24 de Marzo de 1882.—Rafael Wittemberg Solano.

MULA.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta villa de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe de San Miguel, entendido por el Quinquillero, con domicilio en Alguazas, de estatura baja, regordete, redondo de cara, de unos 40 años, y viste traje de patencur de algodon oscuro, para que comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue sobre hurto de una burra.

Encargando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nacion, procedan á su busca, captura y detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado y recogiéndole á la vez una burra que deba obrar en su poder, de unos 40 á 41 años de edad, blanquinosa por la barriga, con hormiguillo en las manos y lunares blancos en el lomo.

Dada en Mula á 23 de Marzo de 1882.—Manuel Yaquero.— Por mandado de S. S., Antonio Miñano.

MUROS.

El Sr. D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 45 dias, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia de Cádiz y en el de la provincia de la Coruña, se cita y llama à Francisco Casais, vecino del lugar de Cabanamoura, parroquia de San Orense de Eutivias, distrito municipal de Auses, en este partido, à fin de que dentro del expresado término concurra à la sala de audiencia de este Juzgado à rendir declaracion en causa que se sustancia por denuncia de Miguel Dominguez sobre falso testimonio en asunto civil; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 22 de Marzo de 4882.—Bonifacio Suarez.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

NOYA.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Mayan Calo, natural y vecina de la parroquia de Tallara, término municipal de Lousame, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrio, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á rendir, como está acordado, declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de maiz á Josefa Siso; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dada en Noya á 23 de Marzo de 1882.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas de la procesada.

Edad 48 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular.

Viste.

Pañuelo encarnado de algodon con rayas azules y verdes chaqueta de mahon de color, refajo de paño azul.

Señas particulares.

Hoyosa de viruelas.

OCAÑA.

D. Juan Manuel Mejía, Juez interino de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y quinto término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gagera de Madrid, se hace saber que D. Gregorio Diaz Ufano y Roman, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde la creacion de los Registros hasta que renunció el cargo en 22 de Junio de 1870, se tiene solicitado hacer público el ánimo que tiene de pedir que en su dia se le devuelva la fianza que para garantía del buen desempeño de dicho destino prestó el mismo; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Sr. D. Gregorio por consecuencia del referido destino.

Dado en Ocaña á 17 de Abril de 1882.—Juan Manuel Mejía.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy siguiendo contra José Alfonso Gonzalez y otros, vecinos del Valle de Santiago, por desobediencia á los mandatos de este Juzgado, he acordado la comparecencia de aquel con el fin de recibir declaracion de inquirir.

Hallándose comprendido dicho procesado en la circunstancia 1.º del art. 373 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que si supieren el paradero de diche individuo le hagan saber se presente ante este Juzgado dentro del término de 40 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; remitiéndolo, caso de ser habide, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Orotava 8 de Marzo de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 406 cabezas de ganado lanar de la propiedad de Manuel Lozano Gallardo, verificado en la noche de 44 del corriente en el sitio denominado Majar Largo, término municipal de los Corrales; y no habiendo sido habidas aquellas ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo, encaminadas á averiguar el paradero de dicho ganado, cuyas señas al final se expresan, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, así como á las personas á quienes se le ocupare todo ó parte, si no acreditan cumplidamente su legítima adquisicion.

Dada en Osuna á 23 de Marso de 4882.—José Dominguez y Herraiz.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas del ganado.

Treinta y ocho ovejas y cinco carneros con la oreja derecha cortada en la parte anterior y una mosca en la posterior, y en la izquierda una horqueta en la punta, y 63 borregos orejisanos.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Cifuentes Valdés, hijo de Celestino y de María, natural y vecino de la villa de Gijon, calle del Comercio, soltero, de oficio confitero, de 18 á 19 años de edad, sabe leer y escribir, su estatura corta, pelo negro y algo rizado, ojos castaños, nariz, barba, boca y orejas regulares, color moreno, barbilampiño, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar con él diligencias judiciales en la causa que contra él pende en el mismo por lesiones á Rafaela Sierra Rubio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia y más dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y prision provisional del indicado Marcelino, conduciéndole á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en la ciudad de Oviedo à 24 de Marzo de 1882.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado del dia de hoy, se cita, llama y emplaza á una mujer que el dia 4 de Noviembre último fué detenida en el portillo de la Lonja de esta ciudad por la fuerza de carabineros, ocupándole un kilógramo y 500 gramos de tabaco de contrabando, y en cuyo acto dió el nombre de María Ramon y Juan, manifestando que era natural de esta ciudad y vecina del Terreno, término municipal de la misma, para que en el término de 40 dias, que se contarán desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este dicho Juzgado al efecto de prestar cierta declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye por el expresado delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hava lugar.

Palma 18 de Marzo de 1882.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Antonio María Rosselló.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la villa de Puente la Reina por D. Julian de Lesaun, natural de la misma, en 1.º de Abril de 1824, con 4.000 pesos duros de capital y obligacion de celebrar anualmente 42 misas, crdenando disfrutase de sus productos su ahijado D. Julian Modet; y llamando para despues de la muerte de éste al varon que fuese de la casa nativa del fundador, ó en su defecto al más próximo descendiente de sus padres, con preferencia del mayor al menor y del más próximo al más remoto, para que en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACRTA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio que sobre la adjudicacion de dichos bienes ha premovido D. Ramon Arvizu y Arvizu, cuarto nieto de los padres del fundador.

Dado en Pamplona á 28 de Abril de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—1418

ROA.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Catalina Calleja, natural y vecino de Oyales, de este partido judicial, provincia de Búrgos, hijo de Teodoro y Micaela, casado, su profesion carretero, y de 39 años de edad, para que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à los efectos de hacerle saber la sentencia firme recaida en la causa criminal que se le ha seguido en union de otros sobre disparos de

armas de fuego y lesiones graves á Braulio Escudero y Zacarías Olmedillo, y extinguir la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que le ha sido impuesta por cada uno de dichos dos delitos.

Por tanto, asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de referido sujeto á los fines de que extinga en el establecimiento penal á que sea destinado la pena á que ha sido condenado.

Dada en Roa á 24 de Marzo de 1882.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Montes.

SAHAGUN.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Estéban Perez, hijo de José y de María, natural y vecino de Bermillo de Sayago, casado, quinquillero y de 35 años de edad, cuyas demás circustancias personales se ignoran, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre sustraccion de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjaicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido sujeto, conducióndo-le, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sahagun á 28 de Marzo de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Antonino Fernandez.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Briaga Cerdeño, natural de Gibraltar, soltero, jornalero, vecino de la Línea y de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar de su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido.

San Roque 23 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito Mastes Cárlos Berlas Samet, natural de Malta, vecino de Gibraltar, soltero, jornalero y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, se presente en este Juzgado para diligencias referentes á la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido.

San Roque 24 de Marzo de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Herrera Darias, hijo de José y de María Blasina, vecino de la villa de San Sebastian de la Gomera, de 21 años de edad, casado, agricultor, de estatura regular, color trigueño, cabello negro, ojos pardos, barba ninguna, bigote negro y pequeño, facciones regulares, siendo el conjunto agraciado, sin señas particulares; viste pantalon y chaqueta de género de algodon oscuro al estilo del país, sombrero negro y zapatos dobles tambien negros, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva y á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por hurto de junco y maderas; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 23 de Marzo de 1882.— Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama à D. Pedro Sanz, vecino que fué de esta ciudad, que se ausentó de ella por los años del 67 al 68, y cuyo paradero se ignora, à fin de que en término de 15 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en el expediente sobre exaccion de las costas en que fué condenado en los autos que se siguieron contra el mismo y à instancia de la Sociedad mercantil titulada Ubierna y Martinez sobre pago de reales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Santander á 22 de Abril de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia del partido de Sariñena. Por la presente se cita y llama á Francisco Palmer y Cestel, de 25 años de edad, soltero, de eficio molinero, natural de Pertusa, cuyo paradero se ignora, aunque se le supone en uno de los pueblos inmediatos á Zaragoza, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de designar el Letrado y Procurador que le defienda en la causa que contra dicho Palmer se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sariñena á 28 de Marzo de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

SEVILLA.-MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Justo Feligrana y Mendoza, de estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cerrado de barba y afeitado, cejas al pelo, orejas regulares, y cara entrelarga, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de tres cangrejos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido, y su remision por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla 24 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix G. Gonzalez.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia del partido de Talavera de la Reina.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Ricardo Vazquez, en nombre de D. Juan Renilla y Ferrero, vecino de Navalmoral de Pusa, contra Doña María del Carmen de la Llave y Blazquez, que últimamente lo ha sido de Madrid, y viuda y heredera de D. Manuel Rubio y Bazan, vecino que fué de esta ciudad, sobre cobro de pesetas, procedentes de un préstamo hipotecario, en las que se decretó el embargo de bienes si en el acto del requerimiento no pagaba la suma reclamada, cuyo embargo ha tenido efecto sin el prévio requerimiento de pago por justificarse que la Doña María del Cármen se habia ausentado de Madrid y se ignoraba su paradero, por cuyo motivo, á instancia tambien del actor, he acordado por providencia de ayer y segun dispone el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiera al pago y cita de remate á la mencionada Doña María del Cármen de la Llave por medio de edictos que se fijarán á las puertas de este Juzgado y en el sitio de costumbre, é insertarán además en el periódico de esta localidad, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concediéndola el término de nueve dias, desde el de la última insercion para que se persone en les autos y se oponga á la ejecucion si la conviniere.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Febrero de 1882.— Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Félix Lainez. X—1424

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Sarrate, soltero, sirviente, edad unos 24 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, para que en el término de 45 dias, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria acordada en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Gabas Mata, de Algallon, á consecuencia de varios disparos con revólver la noche del 24 de Febrero próximo pasado.

Y al propio tiempo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares de la policía judicial, procedan á la captura del Mariano Sarrate y conduccion á la cárcel de villa, si fuere habido.

Dada en Tamarite á 22 de Marzo de 1882.—Arturo Landa.—De su órden, Pedro A. Fernandez.

TORRENTE.

D. José Ignacio Aragones y Riera, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Francisco Ballester y Bou, vecino de Masanasa, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, y que viste al estilo de los labradores de Masanasa, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado de Torrente para recibirle la inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de su consorte; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conduccion á las cárceles de este partido en calidad de preso y á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Torrente á 28 de Marzo de 1882.—José Ignacio Aragonés.—Antonio Crespo.

TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio del presente edicto se cita à Manuel Rodriguez, en representacion de su esposa Sabina Gonzalez Alvarez, de la parroquia de Mongás, para que dentro del término de ocho dias, à contar desde la insercion de este llamamiento, comparezca à res de Serranos.

ventilar el derecho de que se crea asistido en el pleito ordinario que pende en este Juzgado á instancia de Agustin Fernandez Losada, de dicha parroquia de Mongás, contra la hoy finada Joaquina Alvarez Dominguez, á quien la Sabina heredó, como una de sus hijos, sobre resarcimiento de perjuicios ocasionados con un interdicto de recobrar sin audiencia, que aquella le ha promovido por creerse perturbada en el servicio de entrada para la casa que fué de su habitacion en el lugar de Onteiro de la mentada parroquia; apercibida de que trascurrido dicho término sin verificarlo, y acusada que le fuere una rebeldía por el demandante, se declarará sin más sustanciacion perdido el derecho que hubiere dejado de usar; puesto que así lo he acordado en providencia de 26 de Enero último.

Tuy 29 de Marzo de 1882.—Eugenio Salgado.—De órden de S. S., Manuel Seoane. —P

VALDEPEÑAS.

D. Lorenzo Ravadan y Caro, Juez municipal de esta villa de Valdepeñas, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

Por la presente hago saber que por S. E. la Audiencia del distrito, se ha dictado sentencia en la causa criminal de oficio contra Eulogio Zarco y Tinajero, natural de la Mota del Cuervo, viudo, de 53 años de edad, molinero, vecino que fué del Moral de Calatrava, sobre lesiones á Ramon de Mora, per la cual se condena al mencionado Eulogio Zarco á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor; y como no se haya presentado á cumplir dicha condena y se ignora su actual paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias les sean posibles para la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Eulogio Zarco y Tinajero.

Dada en Valdepeñas á 30 de Marzo de 1882.—Lorenzo Rabadan.—Por su mandado, Cárlos Rodriguez.

VALENCIA.-MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente se llama á José Agudo y Caño, hijo de Agustin y de Bonifacia, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 42 años, de estatura pequeña, cabello castaño caneso, ojos pardos y barba cerrada canosa, y José Vera Grau, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sagunte, vecino de esta capital, casado, panadero, de 35 años, de estatura regular, ojos pardos y barba cerrada, para que dentro del término de 45 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de los referidos sujetos, los cuales hallándose en libertad provisional bajo fianza y residiendo últimamente en Barcelona, han desaparecido sin que haya podido averiguarse su paradero; y caso de ser habidos, se servirán ponerlos á disposicion de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1882.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente.

En los autos de juicio ordinario que penden en este Juzgado del Mercado y Escribanía de mi cargo, instados por el Procurador D. Vicente Ramon, en nombre de D. José, D. Joaquin y D. Pedro Pardo de la Casta y Estéban, y de D. Cristóbal Pascual y Genis, como marido y representante legal de Doña Severina Pardo de la Casta y Estéban, contra la Hacienda pública, sobre accion negativa de la calidad de herederos; habiendo fallecido en Madrid en 23 de Agosto de 1881 D. Pedro Pardo de la Casta y Estéban, se ha acordado á instancia del D. Vicente Ramon, por providencia de 8 del corriente, se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Beletin oficial y GACETA DE MADRID, à los herederos ó causa habientes del finado D. Pedro de la Casta y Estéban, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos o causa habientes de D. Pedro Pardo de la Casta, extiendo la presente cédula, que firmo en Valencia á 14 de Abril de 1882.—Lorenzo Hernandez.

X—1449

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Sanchez y Fagos, apodado Rabell, hijo de Antonio y Lorenza, natural de esta ciudad, soltero, zapatero, de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color sano, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares; y viste con chaqueta, pantalon, chaleco, faja, sombrero y botas, para que dentro de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Hermenegildo Sanchez y Fagos, apodado Rabell, que en el dia 23 del actual se fugó de las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad; y habido que sea, le conducirán en calidad de preso á mi disposicion á dichas cárceles Torres de Serranos.

Dado en Valencia á 25 de Marzo de 4882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan F. Ayoldi.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Jerónima Alvarez Alvarez, mayor de edad, soltera, vecina de Tudela de Duero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerla saber cierta providencia acordada en el expediente de testamentaría pendiente en la Escribanía del que refrenda por defuncion de Doña Inocencia Alvarez García, madre de aquella, y vecina que fué de dicha villa de Tudela de Duero.

Dado en Valladolid & 27 de Abril de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz. X-1425

VENDRELL.

D. Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se llama al ausente D. José Vidales y Romeu, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, si aquel no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en la GAGETA DE MADRID, se presenten á reclamarlo, si lo creen conveniente y se consideran con mejor derecho á dicha administracion que la hermana del ausente Dona María Vidales y Romeu; previniendoles que deberán justificar su derecho con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado; y que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 30 de Marzo de 1882.—Sebastian Ribó.—
Ante mí, Antonio Pujolar.

X—1420

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo se cita à D. Juan Leon García, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Bemocracia, núm. 62, à prestar declaracion en causa que se instruye por exaccion ilegal; bajo la multa de la ley.

Zaragoza 22 de Marzo de 4882.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Javier Devaux y Menguan, Agente de negocios, soltero, de 32 años, que en 25 de Mayo de 1878 habitaba en la calle de San Miguel, núm. 4, para que en término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por falsificacion de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 27 de Marzo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su órden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de nueve títulos de la Caja de Depósitos, importantes en junto reales vellon 48.000 nominales, expedido por esta Sociedad con fecha 46 de Setiembre de 4878, bajo el núm. 1.896, á favor de D. Eusebio Rodriguez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 11 de Abril, y que finarán en 11 de Junio, segun se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real órden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 1.º de Mayo de 1882.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1426

Banco General de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas para tratar de la reforma de los artículos 6.º y 13 de los estatutos, el dia 19 de Mayo de 1882, á las once de la mañana, en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Para poder asistir à la junta general deberá depositar todo accionista 50 acciones al ménos; los depósitos podrán hacerse hasta el dia 14 de Mayo en París en la Société générale de Credit Industriel et Comercial, 66, rue de la Chaussée d'Antin: en Barcelona, en el Banco de Cataluña, y en Madrid, en el domicilio social hasta el dia 17 de Mayo.

Los accionistas que con arreglo al art. 25 de los estatutos deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administracion.

Con arreglo al art. 29, se previene à los accionistas que en el caso de no poder celebrarse la junta general extraordinaria en el dia de su convocatoria por no haberse depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representacion bastante, se aplazará la reunion de la junta general extraordinaria para las once de la mañana del siguiente dia 20 de Mayo; admitiéndose en este caso en el domicilio social hasta las diez de la mañana de dicho dia 20 nuevos depósitos para poder

asistir á la junta general extraordinaria. Los acuerdos de esta serán válidos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 28 de Abril de 4882.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, R. M. Lobo. X-1416

Banco general de Madrid.

Situacion en 30 de Abril de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones	90.046.875
Caja y Banco de España	2.197.393426
Valores	6.315.043475
Idem en garantía	5 87.500
Efectos en cartera	259. 51 2 [,] 69
Gastos de instalacion	441.02869
Gastos generales	36.817'99
Depósitos	40.74 0.0 00
Corresponsales	547.941 92
Total	140.872.113'30
PASIVO.	
Capital	100.000.000
Cuentas corrientes	4.587'29
Valores depositados	40.740.000
Varios	29.18744
Corresponsales	98.338487
TOTAL	140.872.113 30
Madrid 30 de Abril de 1882.—El Jefe de Co	ntabilidad. An-

.

decoa.

Cotizacion oficial del dia 3 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Bolsa de Madrid.

tonio Hernandez Gomez.-El Administrador, C. Ibañez de Al-

	CAMB	O AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 1.0	Día S.
Roata perpétua al 3 por 100 interior	29'10	29'12 4(2-15-10-40 29'37 4(2-35
á plazo.	29'25	29'15 fin cor.
no publicado	29'10	29'42 412 fin cor.
pequeños.	2945	29°25-39-37 1 _[2-40] 29°35
ldem id. exterior	30'75	01018
Douda amortizable al 2 por 100 interior		>
pequeños.	47' 50	>
Chligs ciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 400	57:70	57'85-80-90-85
a sa pasatas, at a por 100	51.10	58'40 fin cor.
Idem de 5.000 pesetas	5.	57'85
Resguardos al pertador de la Caja de De-		
pósitos	×	95'50
Títulos provisionales de Deuda amorti-		1
zable al 4 por 100	8040	8015-10-20-25-30
no publicado.	80'15	00/00 00 00
pequeños.	80'25	80'20-25-30
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	99 010	99.05-99 0[0-99.10
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual	102 010	402 OTO
Idem id. al 5 por 400	102 010	100'30-100 010
Acciones del Banco de España	425 010	424 010
no publicado.	424 010) .=[v
Idem del Bance Hipotecario de España	»	>
no publicado.	118 010	418 0j0 d.
Idem del Banco de Castilla		176 O[0
Idem del Banco Agrícola de España	>	

Cambios oficiales sobre plazas del Reizio.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAñe.	Denepicio.
Albaceis	par.	B	Logroão	par.	>
Alsoy	79	18	Lorca	4 [3	
Alicante	Ð	414	Lugo	*	412
Almería	39	414	Málaga	19	418
Ayila	€ [♣		Murcia	>	318
Badajoz	j.	4 18	Orense		474
Barcelona	>	7į8	Oviedo	>	1/2
Béjar	par.	»	Palencia	•	4 [4
Bilbao		1[2	Palma Mall.	4[4	į į
Bargos	par.		Pamplona	par.	34
Caceros	25	414	Pontevedra.	- »	4[3
Cádiz	⊅ .	4 [8	Reus	par.	
Cartagena	>	3.8	Salamanca	par.	>
Castellon	*	£3.4	S. Sebastian.	` >	412
Cindad-Real.	par.	۵	Santander	Э	8]&
Córdoba	>	414	Sta. Cruz Tfe.	par,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Coruña	>	3[4	Santiago		1[2
Cuenca	4 [4	>	Negovia	par.	, »
Ferrol	.39	4 j2	Sevilla	78	474
Gerona	par.	*	Soria	414	×
Gijon		112	Tarragona	•	118
Granada	118	39	l Teruel	par.	•
Guadalajara.	114	»	Toledo	414	, »
Haro	par.	29	Tudela	472) »
Huelva	*	913	Valencia	•	415
Huesca	79	478	Valladolid	D	4:2
Jaez	par.	Э	V igo	39	518
Jorez Front.	25	4 18	Vitoria	par.	,
L80%	»	818	Zamora	4[4	>
Lárida	par.	×	Zaragoza	3	474
Lineras	par.		1		1

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MAYO.

	PARIS & DE MAYO.		•
Fondst styaholes	3 por 400 exterior. 3 por 400 interior. Deuda amort, interior. Idem id. exterior. Obligaciones sobre las Adua- nas de Cuba.	áááá	28 4 [8. *
Frairs franceses	Obligaciones sobre las Adua- nas de Cuba	ááá	83 ⁹ 5.
Consolidados	lagleses	á	404 44746.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46.95. París, á 8 dias vista, fr., 4.90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Mayo de 1882.

BOSAS.	ALTURA del barómetro	y humedad	RATURA i del aire.	dire	CCION	RSTADO
	reducida á 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del Eiglo.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n		68 108 146 128 105 9:2		S. O S. O O. N. O N. O	V.º h Viento . Brisa	C.º, iloviz. Casi cub. Nuboso. Cubierto. Idem.
idem mi	atura máxin nima Diferencia	• • • • • • •				3 7
Idem id.	itura máxin dentro de Diferencia	una esfer	a de cris	tal		50'7
tierra Idem mí	tura máxin vegetal ó la nima id Diferencia.	borable.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			. 28'7 . 4'0
Velocida metros	d del vien	to en la	s última	s 24 hor	as (kiló-	443
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)					3	
	a l as ú ltima					

Bespachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 3 de Mayo de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	1	Fuerza del Viento.	Estade dol ciolo.	Estade do la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra	7544 7559 7539 7529 7564 7576	16'7 19'4 16'5 13'9 11'2 13'3	s	Calma. Brisa Idem Idem Calma. Brisa	Casi cub Cubierto Casi cub Celajes Lluvia Cubierto	Movida •
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	759'A 761'7 759'9	13'4 10'9 10'8 12'0	0	Idem	Nuboso M. nuboso. G.*, lluvia. Nubose	Idem.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	758'8 761'8 761'1	12'8 17'0 14'5 11'2	S. E S. O O E	Idem Calma .	M. nuboso Nuboso C.º, lluvia. Lloviendo.	3 3 3
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	758'9 759'9 758'8 759'4 757'4 758' 3	16'4 19'0 16'9 16'6 20'1 16'0	S. O S. E N. N. E. N. E S. E	Brisa	C.º, temp Cubierto C.º, Il.º, t.º Lloviendo. Nuboso Idem	Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	758'2 754'3 758 1 759'9 759'8	9'8 42'7 41'0 9'0 40'0 6'4	N. O	Calma. Brisa Idem Idem	C.°, iluv.*. Cubierto Nuboso Cubierto Idem Lluvioso	7 2 3 3 3 3
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	758·9 762·0 764·4 764·4	40'8 7'4 40'8 40'2	S. S. O.	Idem Idem	Cubierto C.º, lloviz. Idem Lloviendo.	20 20 20
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Cette	757:8 758:4 754:3 754:8 754:5 758:0	13'9 12'5 11'8 13'8 19'0 16'2	S. E S S S	Calma. B. lig. Idem B. fte Brisa Idem	M. nuboso. Idem Cubierto M. nuboso. Idem Als. nubes.	3 2 2 3
Sicie Niza Malta Palermo	760'7 760'7 765'5 764'5	14'8 21'0 16'1 22'1	s. r	V. fte. B. fte. Brisa		3
Nápoles Roma	764 4		1		Idem Nuboso	מ

RETRASADO

Valdesevilla. 762'0 15'0 0.....Brisa .. Nuboso ...

En Yecla, provincia de Murcia, descargó una recia tempestad, con abundante lluvia, de las nueve y cincuenta á las diez y tres de la noche del 1.º de Mayo, considerada como beneficiosa para los campos y para la salud pública por el observador P. Alonso, de las Escuelas Pias. A las ocho y treinta ya la estacion telegráfica habia quedado aislada por efecto del estado tormentoso de la atmósfera.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, Lérida, Logroño, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1°22 á 1°28 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 1°24 á 1°25 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2°05 á 2°08 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2:50 á 4 pesetas el kilógramo.

Pan, de 0:44 á 0:56 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 0:70 á 4:60 pesetas el kilógramo.

Judías, de 0:60 á 0:80 pesetas el kilógramo.

Arroz, de 0:70 á 0:80 pesetas el kilógramo.

Lentejas, de 0:60 á 0:70 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, de 0:45 á 0:20 pesetas el kilógramo.

Idem mineral, de 0:08 á 0:40 pesetas el kilógramo.

Cok, de 0:07 á 0:08 pesetas el kilógramo.

Jabon, de 1 á 1:30 pesetas el kilógramo.

Patatas, de 0:20 á 0:30 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 1:10 á 1:30 pesetas el litro, y á 13:50 el decálitro.

Vino, de 0:78 á 0:84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Petróleo, de 0:75 á 0:80 pesetas el litro, y de 6:20 á 7:50 el ecálitro.

Trigo (precio medio), á 30'72 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 19'10 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 137.—Corderos, 1.179.—Terneras, 42.—Ovejas, 7.—Total, 1.365.

Su peso en kilógramos..... 37.786

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pias. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Chais.
Toledo	5.040 1.446 [,] 21 518 [,] 85 2.649 [,] 97	Correos	24'23 11.158'30 3.641'90

Madrid 3 de Mayo de 4882.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supreme.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

이 이 사람들은 것 같아 하는 하다 그 가장 오면서,	PESSTAS.
Primera clase	30
Segunda id	
Tercera id	12:50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 4878, y reformada por la de 8 de Enero de 4882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Mónica, viuda, y San Porfirio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las las echo y tres cuartos. — Turno impar. — El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las nueve.— Compañía italiana.—La princesa Jerge.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Il duchino.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—A cual más bravo.—Providencias judiciales.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—De tiros largos.—Robo en despoblado.—La calandria.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.